

PABLO MARTÍN DE SANTA OLALLA SALUDES*

**EL CONVENIO PARA LA PROVISIÓN
DE BENEFICIOS NO CONSISTORIALES.
UN ACUERDO A MITAD DE CAMINO
ENTRE EL ACUERDO SOBRE
PRESENTACIÓN DE OBISPOS
Y EL CONCORDATO**

Fecha de recepción: mayo 2010.

Fecha de aceptación y versión final: junio 2010.

RESUMEN: La negociación del Concordato de 27 de agosto de 1953 constituyó una ardua labor para la diplomacia española. La necesidad de salir del aislamiento internacional en que el Régimen de Franco se encontraba al finalizar la Segunda Guerra Mundial obligó al Ministerio de Asuntos Exteriores a centrar todos sus esfuerzos en un gran acuerdo Iglesia-Estado y en el apoyo explícito de los Estados Unidos, país que en aquel momento lideraba el bloque capitalista. Antes de conseguir ese anhelado Concordato, el Gobierno de Franco y la Santa Sede fueron negociando diversos acuerdos entre los cuales se encontraba el que se conocería como *Convenio para la provisión de beneficios no consistoriales*, documento centrado en el sistema para designar todos aquellos cargos eclesiásticos que no fueron directamente elegidos por el Papa a través de un Consistorio.

PALABRAS CLAVE: convenio, beneficios no consistoriales, Santa Sede, franquismo, Concordato.

* Doctor en Historia Contemporánea. Universidad Autónoma de Madrid; martinso1@hotmail.com

***The «Agreement for the Provision of non Consistorial Benefits».
An Agreement Half of Way Between the Agreement on Bishops'
Presentation and the Concordat***

ABSTRACT: The negotiation of the Concordat of August 27, 1953 constituted an arduous work for the Spanish diplomacy. The need to overcome the international isolation in which Franco's Regime found itself, after Second World War, forced the Department of Foreign Affairs to focus all his efforts both in a big agreement between the Catholic Church and the Spanish Government, and in an explicit and strong support of the United States, then the leading country of capitalist block. Before obtaining this longed Concordat, the Government of Franco and Holy See negotiated several agreements; one of them was the agreement for the provision of non consistorial benefits. This document developed a system to designate all those ecclesiastic charges that were not directly chosen by the Pope by way of a Consistory.

KEY WORDS: Agreement, non Consistorial Benefits, Holy See, Regime of General Franco, Concordat.

A pesar de haber transcurrido más de seis décadas desde su firma, todavía no se ha escrito ninguna investigación que aborde en sentido estricto cómo se negoció el segundo gran acuerdo Iglesia-Estado durante el régimen franquista, nos estamos refiriendo al *Convenio de 16 de julio de 1946 entre la Santa Sede y el Gobierno español para la provisión de beneficios no consistoriales*. Quizá ello se deba al hecho de que se encontraba a mitad de camino de dos grandes hitos en dichas relaciones, como fueron, por un lado, la obtención del Derecho de Patronato en la persona del General Franco, y el Concordato de 1953, por otro. Sin embargo, no por ello debemos desdeñar su carácter relevante, pues tuvo un lugar en un momento de extraordinaria dificultad para la dictadura franquista, ya que ésta, desde poco tiempo antes, se encontraba aislada internacionalmente. En ese sentido, la sustitución de Ramón Serrano Súñer por Francisco Gómez-Jordana en septiembre de 1942 al frente de la cartera de Asuntos Exteriores había supuesto no sólo una astuta maniobra política de Franco para eliminar un peligroso rival personal, sino también toda una reorientación de la política internacional de nuestro país, que, además de pasar rápidamente de «no beligerancia» a la «neutralidad», había ido alejándose de manera progresiva de las llamadas potencias del *Eje* (Alemania, Italia y Japón) para acercarse cada vez más al mundo aliado liderado por Estados Unidos. En realidad, puede decirse que nunca había

habido una estricta neutralidad por parte de la diplomacia española durante la Segunda Guerra Mundial, sino inclinación hacia uno u otro bando (*Eje* y aliados) en contienda. Estos cambios de estrategia repercutirían en las relaciones con la Santa Sede, aunque nunca de manera decisiva, ya que los proyectos de restablecimiento de confesionalidad católica del país y de *recatolización* de los españoles puestos en marcha por el Cardenal Isidro Gomá nunca se habían visto realmente en peligro y, además, habían sido llevados con la misma energía y decisión por quien se convirtió en su sucesor, el prelado también catalán Enrique Pla y Deniel.

En todo caso, se trató de años francamente difíciles para la diplomacia franquista. La Santa Sede había aceptado firmar con Serrano Súñer el *Convenio* de 7 de junio de 1941 para la presentación de obispos¹, y, aunque éste se acabaría revelando sumamente beneficioso para el General Franco en la medida en que le permitía tener controlados los nombramientos de obispos (aunque los auxiliares hubieran quedado fuera del mismo), el Papa Pío XII se resistía a dar más aire a un régimen que, por sus buenas relaciones con los totalitarismos, podía verse pronto abocado a su fin si la sociedad internacional se conjuraba para ello. Esto es lo que explica que la firma del tan anhelado Concordato se dilatara más de doce años, siendo además éste negociado y sellado en circunstancias de llamativa discreción teniendo en cuenta su extraordinaria repercusión internacional².

Así, durante los años que transcurrieron entre la firma del *Convenio* de 1941 y el Concordato de 1953, los diferentes ministros de Asuntos Exteriores tuvieron que conformarse con negociar acuerdos menores, como los referidos a los ya citados beneficios no consistoriales, la enseñanza superior o la asistencia a las Fuerzas Armadas. Uno de ellos, el referido a los beneficios no consistoriales, es precisamente el objeto de la investigación que se presenta. Una investigación en la que hemos trabajado fundamentalmente con documentación de archivo [*Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores (AMAE)*, *Archivo de la Embajada de España cerca de la Santa Sede (AEESS)*, *Archivo del Ministerio de Justicia (AMJ)* y *Archi-*

¹ Cf. P. MARTÍN DE SANTA OLALLA, *Las relaciones con la Santa Sede durante la etapa Serrano Súñer*: Estudios Eclesiásticos 314, julio-septiembre de 2005, p.543-587.

² Así lo puse de manifiesto en mi estudio «Franco y Pío XII. La negociación secreta del Concordato de 1953», en *Cuadernos de Historia de las Relaciones Internacionales*, n.º 5, Madrid, Comisión Española de Historia de las Relaciones Internacionales, 2005, p.81-176.

vo de la Fundación Nacional Francisco Franco (AFNFF)], así como con otras fuentes de carácter secundario, como son, por ejemplo, la revista *Ecclesia* (portavoz entonces y también ahora de la jerarquía española), la obra ya clásica de Antonio Marquina [*La diplomacia vaticana y la España de Franco (1936-1945)*, Madrid, CSIC, 1983] y un libro recientemente publicado: los diarios del Conde de Jordana, Ministro de Asuntos Exteriores entre septiembre de 1942 y agosto de 1944, y que fueron publicados por su propio hijo (Rafael Gómez-Jordana Prats) abarcando el período 1936-1944³. No obstante, debemos adelantar que dichos diarios aportan poco en lo que se refiere a las relaciones Iglesia-Estado, ya que centran mucho más en la ya citada reorientación de la política internacional de Jordana, consistente en alejar a España de sus «amistades» del *Eje* para, al mismo tiempo, aproximar posturas con el mundo aliado. De ahí que los diarios sirvan, fundamentalmente, para proporcionar pequeños detalles sobre la personalidad de Francisco Gómez-Jordana, y no mucho más. En todo caso, creemos que permitirá enriquecer la investigación y, sobre todo, proporcionar una visión lo más cercana posible a la realidad. Con todo este material esperamos, en ese sentido, haber sido capaces de elaborar una investigación rigurosa y, al mismo tiempo, suficientemente novedosa como para merecer su publicación.

1. EL CONTEXTO INTERNACIONAL Y SUS REPERCUSIONES SOBRE LA DIPLOMACIA ESPAÑOLA

Vayamos al punto de inicio de nuestro estudio, que es el momento en que Franco decide cambiar el Gobierno que él mismo encabezaba (3 de septiembre de 1942). Las modificaciones en las carteras ministeriales fueron pocas, destacando el relevo de Blas Pérez González por Valentín Galarza en Gobernación y la sustitución de Carlos Asensio por José Enrique Varela en Ejército. Sin embargo, había algo mucho más significativo, y era que definitivamente se apagaba una *estrella* que al Caudillo le venía incomodando desde hacía tiempo: la de Ramón Serrano Súñer, a quien no pudo salvar siquiera su condición de cuñado de Franco (recordemos

³ Véase al respecto F. GÓMEZ-JORDANA SOUZA, *Milicia y diplomacia. Diarios del Conde de Jordana 1936-1944*, Burgos, Editorial Dossoles, 2002. Estudio preliminar de Carlos Seco Serrano y Selección y glosas de Rafael Gómez-Jordana Prats.

que estaba casado con la hermana de la mujer del dictador, «Zita» Polo). El relevo de Serrano Súñer por Francisco Gómez-Jordana y Sousa en Asuntos Exteriores puso fin a lo que había sido una fulgurante carrera política, pues Serrano había tenido en tan sólo seis años carteras tan importantes como la de Gobernación y Orden Público, por un lado, y Asuntos Exteriores, por otro.

Serrano, abogado del Estado y uno de los políticos más destacados de la Falange, había sido el gran impulsor de la política de colaboración con el ya citado *Eje Berlín-Roma-Tokyo*, aquel que había desencadenado la Segunda Guerra Mundial tras la invasión de Polonia por Alemania el 1 de septiembre de 1939. La diplomacia española se había encontrado muy presionada por Adolf Hitler cuando, tras ser derrotada de manera asombrosamente fácil la vecina Francia (sólo seis semanas duró la resistencia gala), los alemanes quedaron instalados al otro lado de los Pirineos a la espera de una posible ocupación de nuestro país. En relación con ello, Franco había opuesto una tenaz resistencia a entrar en la guerra, escudándose en que su país no estaba en condiciones de afrontar más conflictos bélicos, y se había limitado a aceptar en octubre de 1940 una relación de estrecha colaboración con las potencias del Eje (el llamado *Protocolo de Hendaya*) que se acabaría plasmando, entre otras cosas, en el envío de una división de voluntarios para combatir en el frente ruso (la *División Azul*).

Aunque realmente la guerra mundial, dominada hasta ese momento por las potencias fascistas, no cambiaría de rumbo hasta enero de 1943, en que se produjo el descalabro definitivo del Ejército alemán en Stalingrado, ya a finales de 1942 pudo verse, con la entrada de Estados Unidos un año antes, que Alemania y sus aliados iban a tener serios problemas para derrotar a sus enemigos, pues Estados Unidos había ya dado serios avisos durante el período de entreguerras de que podía convertirse en el nuevo dominador del mundo, aprovechando una lenta pero inevitable decadencia de las potencias europeas. Así que Franco, sin romper nunca las relaciones con el *Eje Berlín-Roma-Tokyo*, iría basculando poco a poco hacia los llamados «aliados» (Estados Unidos, Reino Unido y Francia, quedaba fuera la Unión Soviética por su régimen comunista). Los tiempos de la llamada *germanofilia* ya habían pasado y era, por tanto, el momento de prescindir de quién había sido «bandera» de ese sentimiento (Ramón Serrano Súñer).

Para reemplazar a Serrano, Franco pensó en la persona de don Francisco Gómez-Jordana, Conde de Jordana y hombre de condición militar. No era la primera vez que Gómez-Jordana ocupaba este puesto, pues había

sido ya Ministro de Asuntos Exteriores durante la guerra, concretamente entre el 30 de enero de 1938 y el 9 de agosto de 1939 (cargo que, por cierto, había compaginado con el de Vicepresidente del Gobierno). Por otra parte, Franco volvía a inclinarse por un militar para el *Palacio de Santa Cruz* (denominación con la que se conoce a la sede de Asuntos Exteriores), tras el paréntesis de Serrano Súñer. Jordana, veinticinco años mayor que Serrano, era un hombre de poco peso en la política del momento que podía ser útil para que Franco cambiara el rumbo en la política internacional, y, además, no poseía ninguna vinculación política con la Falange, con lo que serviría para mitigar posibles acusaciones de filo-fascismo.

En lo que se refiere a la proyección religiosa de Jordana, da la impresión de ser un hombre cercano a la Iglesia con una vivencia espiritual real. Así se deduce de sus diarios, donde realiza más de una mención de su asistencia a actos religiosos⁴. En todo caso, la gestión de Jordana duraría poco tiempo, exactamente un año y once meses, pues el 3 de agosto de 1944 fallecía en un accidente de caza. El encargado de relevar a Gómez-Jordana sería el entonces Embajador en París, José Félix de Lequerica, quien, sin pertenecer a la Falange, era conocido por su buena relación con los jerarcas del nazismo que en aquel momento se encontraban en la capital francesa⁵.

Lequerica, cuyo nombramiento sorprendió a más de uno, tampoco duraría mucho al frente de Asuntos Exteriores, porque, una vez más, las

⁴ La única mención que hace en sus diarios a las relaciones Iglesia-Estado propiamente dichas es la reunión que mantiene el 25 de septiembre de 1942 (por tanto, nada más ser nombrado Ministro de Asuntos Exteriores) con el Caudillo para despachar asuntos diversos, como la reorganización del ministerio, el nombramiento de Subsecretario y directores generales, los embajadores, etc., y también, entre ellos, la provisión de obispos (F. GOMÉZ-JORDANA, *op. cit.*, p.182). Otro hecho destacado es su participación, como padrino, en la consagración episcopal del nuevo Obispo de Teruel, Fray León Villuendas Polo, O.F.M., que tuvo lugar el 16 de julio de 1944 (p.296). Fuera de eso, sólo tenemos alguna visión de su religiosidad, que da la impresión de ser bastante profunda. Como broche de muestra adjuntamos lo que escribió el 31 de diciembre de 1943: «Terminó el año 1943, que fue intensísimo de trabajo y para mí sin descanso; pero Dios me dio salud, patriotismo y paciencia para luchar contra todos a brazo partido en bien de España. Dios nos dé un año 1944 no peor que el 43. Seguramente, será un año muy duro. Que Dios ayude a España en los grandes trances que tendrá que pasar» (p.226).

⁵ Sobre la figura de José Félix de Lequerica, la contribución más sólida con la que contamos es la de la Profesora de la Universidad de Deusto María Jesús Cava Mesa, autora del libro *Los diplomáticos de Franco. J. F. de Lequerica, temple y tenacidad (1890-1963)*, Bilbao, Universidad de Deusto, 1989. También puede consultarse la visión que de él da, como también de las tres personas que le precedieron (Beigbeder,

estrategias de Franco obligarían a realizar nuevos cambios. En esta ocasión, a diferencia de la destitución de Serrano Súñer, iba a ser mucho más importante la orientación que se daba a la política internacional que la persona que la encabezaba, aunque en el nuevo nombramiento lo uno iría unido con lo otro.

En efecto, el 30 de abril de 1945 Adolf Hitler se suicidaba en su «búnker» de Berlín, y dos días después los alemanes capitulaban. Italia hacía tiempo que se había rendido y su líder, el fascista Benito Mussolini, tras ser apresado en Dongo (localidad cercana a la frontera con Suiza), había sido ejecutado públicamente en una plaza de Milán. Aunque todavía resistía Japón, Franco se dio cuenta de que podían recaer sobre su régimen fáciles acusaciones de colaboración con el fascismo. Desde la constitución del mismo, el dictador había hecho importantes malabarismos para lograr un equilibrio de poder, particularmente en lo que se refería a las tres grandes familias institucionales del Régimen (Ejército, Falange e Iglesia). Tras unos años, los transcurridos entre 1939 y 1942, que han sido tradicionalmente considerados por la historiografía contemporánea española como de «tentación totalitaria», el franquismo había entrado en una senda de indefinición política, o, si se quiere, de transición de un modelo a otro, que acabaría desembocando en la colaboración en el terreno político de los católicos a partir de 1945. Cuando, tras la definitiva capitulación de Japón (9 de agosto de 1945), los vencedores en la contienda mundial acusaron al régimen franquista de «fascista», Franco respondió que eso no era así, pues su régimen no era «fascista», sino «católico». Y como prueba de ello pondría no sólo las primeras *Leyes Fundamentales*, donde en todas ellas se recogía la confesionalidad católica del Régimen⁶ (particularmente el *Fuero de los Españoles*), sino también su nuevo y flamante Ministro de Asuntos Exteriores, Alberto Martín Artajo, un Letrado del Consejo de Estado que en aquel momento desempeñaba el cargo de Secretario General de la Junta Técnica Nacional de *Acción Católica* española.

Martín Artajo había sido con diferencia el cambio más destacado dentro del nuevo Ejecutivo nombrado por Franco en julio de 1945, si bien,

Serrano Súñer y Gómez-Jordana), Javier Tusell en su artículo «Los cuatro ministros de asuntos exteriores de Franco durante la Segunda Guerra Mundial», en *Espacio, Tiempo y Forma*, 7, 1994, p.323-348.

⁶ *Fuero del Trabajo* (9 de marzo de 1938), *Ley Constitutiva de Cortes* (17 de julio de 1942) y *Fuero de los Españoles* (17 de julio de 1945). Poco después (22 de octubre de 1945), entraría en vigor la *Ley de Referéndum Nacional*.

en lo que se refiere al mundo católico, el único hombre también perteneciente al mundo católico que fue llamado a formar parte de aquel Gobierno fue el General José María Fernández-Ladreda, a quien se encargaría Obras Públicas. Martín Artajo se mantendría al frente de la diplomacia española hasta febrero de 1957, en que dejó su puesto al Catedrático de universidad Fernando María de Castiella.

Por tanto, como vemos, en el conjunto del período que aborda esta investigación (1942-46), hubo hasta cuatro Ministros de Asuntos Exteriores diferentes y ello tuvo su reflejo evidente en la propia legación diplomática ante la Santa Sede. En efecto, con Serrano Súñer hubo de dejar el *Palazzo di Spagna* (lugar donde se ubica esta embajada en Roma) su hasta ese momento inquilino, el jurista y aristócrata (era Vizconde de Santa Clara de Avedillo) José de Yanguas Messía, quien había mantenido, como Serrano, una postura *dura* ante las autoridades vaticanas, aunque más flexible que la de su predecesor el Marqués de Magaz (Antonio Magaz y Pers), primer representante de Franco ante la Santa Sede. Yanguas dejó su puesto a Domingo de las Bárcenas y López-Mollinedo, quien a su vez abandonaría tres años después esa misma embajada para marchar a Londres también como máximo representante diplomático. El tercer y último Embajador de esta etapa sería Pablo Churruca y Dotres, Marqués de Aycinena, quien, por cierto, era la segunda vez que ocupaba esta legación diplomática pues ya había estado al frente de éste pocos años antes. En todo caso, será precisamente con su llegada cuando finalice nuestra investigación, porque el principal protagonismo corresponderá a Bárcenas y no a Churruca. Lo que sí queremos dejar claro es que, a pesar de tanto cambio tanto ministerial como diplomático, el camino hacia el Concordato nunca dejó de recorrerse y lo que a continuación analizaremos serán los obstáculos que hubo de sortearse en el camino.

2. EL CONVENIO DE 1941 Y LOS ELEMENTOS DERIVADOS DEL MISMO

Con la firma, el 7 de junio de 1941, de un acuerdo que se encargara de regular el nombramiento de los obispos en España, no se puso fin, ni mucho menos, al conjunto de las disputas entre el Gobierno de Franco y la Santa Sede. Ni siquiera lo que era el asunto concreto de la forma en que se ocupaban las sedes episcopales vacante estaba realmente

resuelto, pues todavía no había acuerdo sobre el juramento que los nuevos prelados debían hacer hacia la máxima autoridad política del país.

En realidad, la cuestión del juramento de los obispos no era ni un problema nuevo ni un tema específicamente español. En efecto, en ese momento había hasta siete concordatos vigentes⁷ donde se recogía dicho juramento. Aunque con sus diversas maneras en ser redactados, todos ellos tenían un denominador común, y era asegurar la sumisión del poder religioso al político, que, aunque no se entrometía en las cuestiones de las iglesias locales (o sí, pero ese no era el fundamento de dicho juramento), podía tener argumentos cuando algún cargo eclesiástico se rebelara contra el poder político.

En el caso de España, la tradición había sido que este juramento se llevara realmente a efecto. Así lo asegura un documento de la embajada de España ante la Santa Sede, que, redactado probablemente en 1942, da la impresión de tener como autor al embajador Yanguas Messía, cuya formación jurídica (eso sí, más enfocada al Derecho Internacional que al Derecho Canónico) era muy sólida. Decía así el texto sobre el juramento de obispos:

«Es un derecho *adquirido* (la cursiva es del documento) por el uso secular, admitido por la Iglesia desde los tiempos de los Reyes Católicos (siglo xvi), consignado en la Novísima Recopilación, regulado por el Real Decreto de 20 de enero de 1875, y sancionado por la práctica corriente en la provisión de Obispados, con aprobación, al menos tácita e implícita de la Santa Sede. No puede reputarse derogado porque no se trata de él en el nuevo Convenio de 7 de junio de 1941; ya que no dependía formalmente del Concordato de 1851, sino de la práctica que fundó un verdadero *ius quaesitum* subsistente (can. 4 Codicis T. can.).

Por otra parte estando pendiente el arreglo definitivo del Concordato no parece razonable saltar sobre ese derecho y práctica *admitida generalmente en los Concordatos modernos*, y a la cual el Gobierno español no piensa en modo alguno renunciar por reputarla sumamente coherente con la presentación de Obispos que le ha sido reconocida»⁸.

⁷ Nos referimos a Letonia (1922), Lituania (1927), Checoslovaquia (1928), Italia (1929), Rumanía (también en 1929) y Alemania (1933).

⁸ *Archivo de la Embajada de España cerca de la Santa Sede* (en adelante *AEESS*) R37. Informe sobre el juramento de fidelidad de los obispos en España. Roma, sin fecha.

Este asunto y otros fueron precisamente tratados por la carta que el Nuncio Gaetano Cicognani remitió a Francisco Gómez-Jordana cuando apenas habían transcurrido cuatro semanas desde su nombramiento como Ministro de Asuntos Exteriores. Cicognani, un Nuncio que al llegar a España contaba con una amplia experiencia internacional⁹, escribió un profuso informe cuyo objetivo era dejar claro cuáles eran los «puntos dolientes» de las relaciones entre el Gobierno español y la Santa Sede y, lo más importante, cuáles eran los compromisos que había adquirido Serrano Súñer con motivo de su viaje a Roma meses antes (concretamente, en junio de 1942) durante el curso de una entrevista mantenida con el Secretario de Estado vaticano, Cardenal Luigi Maglione. Según Cicognani, Serrano Súñer se había manifestado conforme con que el *Convenio* firmado el año anterior estuviera vigente sólo en lo referido a los nombramientos de obispos, estando asimismo de acuerdo en cuatro cuestiones más. La primera, que, al quedar vacante una diócesis, no fuera el Gobierno quien tuviera el derecho de presentar una lista de candidatos; la segunda, que era el Nuncio el que, después de haber contactado con el Gobierno con el fin de llegar con éste a un acuerdo sobre los candidatos a ocupar las sedes vacantes, había de redactar y remitir a la Santa Sede la lista de los seis nombres; la tercera, que esas conversaciones previas con el Gobierno no debían tener más que «carácter confidencial»; y la cuarta, que lo más importante (que no era otra cosa que el juicio sobre la idoneidad de los candidatos) correspondía en exclusiva a la Santa Sede.

En otras palabras, Cicognani estaba, con su habilidad natural, tratando de desnaturalizar el acuerdo, porque colocaba al Gobierno español como parte con capacidad de intervención en el proceso pero con un grado mucho menor de influencia que la Santa Sede, cuando resultaba evidente que el *Convenio* de 7 de junio de 1941 suponía la recuperación del privilegio de presentación en la persona del Jefe del Estado. Recuperación de un privilegio con fines meramente políticos, en la evidencia de que la Iglesia es una institución fuertemente jerarquizada en la que el obispo juega un papel central. Serrano Súñer, si nos atenemos a lo informado por Cicognani, hablaría con una llamativa claridad a su homólogo Maglione sobre las intenciones del Gobierno español en el terreno de los nombramientos episcopales. En efecto, Cicognani aseguró a Gómez-Jordana que:

⁹ Había sido Nuncio en Bolivia (enero de 1925-junio de 1928), Perú (junio de 1928-junio de 1935) y Austria (junio de 1935-mayo de 1938).

«(...) el Excmo. Sr. Ministro expresó a su vez, el interés y deseo del Gobierno de que, con la provisión de las Diócesis se tomaran en consideración aquellos eclesiásticos que, revestidos de las debidas cualidades canónicas, hubiesen manifestado simpatía hacia el régimen actual, o hubiesen ejercitado el Ministerio sacerdotal en el Ejército o la Falange.

Su Eminencia el Sr. Cardenal hizo observar que ciertamente el ejercicio de este Ministerio no constituía un elemento negativo en la valoración de dichos eclesiásticos: sin embargo, insistió en hacer ver que, por razones obvias, no convenía ni a la Iglesia ni al Estado llamar a las Sillas Episcopales a sacerdotes significados desde el punto de vista político o considerados como politiquientes.

Su Excelencia el Sr. Ministro demostró apreciar y aceptar estas observaciones»¹⁰.

Si el nombramiento de obispos era, así, el gran «punto doliente» de las relaciones entre ambos poderes, era precisamente un obispo al que no se le permitía ejercer su magisterio episcopal otro de los problemas importantes para el Régimen de Franco. Se trataba de quien había liderado la Iglesia española durante los tiempos de la II República, el Cardenal-Arzbispo de Tarragona Francesc Vidal i Barraquer. Vidal i Barraquer había que tenido que salir de España durante la contienda y no gozaba del favor de Franco, que no perdonaba sus constantes intentos por mantener relaciones cordiales con la II República y, por ello, se había encontrado con que el Gobierno español no permitía el regreso al país. Como el Cardenal Segura, este «príncipe de la Iglesia» se había convertido en una *mancha sonrojante* en la teóricamente inmaculada hoja de servicios de Franco a la Iglesia. La Santa Sede había presionado para que se produjera su regreso, pero lo había hecho sin la fuerza necesaria al encontrarse rehén de una dictadura que le había permitido recuperar gran parte de sus privilegios anteriores. Dado que Vidal i Barraquer era ya un hombre de avanzada edad (en octubre de ese año cumpliría los setenta y cuatro, una edad importante para un hombre de su tiempo), el régimen esperaba a que, tarde o temprano, tuviera lugar su fallecimiento, lo que acabaría (de una manera ciertamente muy drástica) con el problema. Hasta entonces, tendría que escuchar los ruegos de la Santa Sede sobre este tema, y el informe de Cicognani a Gómez-Jordana no constituyó, en ese sentido, una excepción. Escribió el Nuncio:

¹⁰ *AEES* R37. Carta del Nuncio Apostólico en España al Ministro de Asuntos Exteriores. Madrid, 26 de septiembre de 1942.

«Otro punto de la conversación versó acerca del la vuelta del Excmo. Señor Cardenal Vidal i Barraquer a su Diócesis. El Sr. Ministro no dejó de manifestar al Excmo. Sr. Cardenal Secretario de Estado las graves dificultades que él veía en este punto. Sin embargo, habiendo el mismo Santo Padre manifestado, en la audiencia del pasado mes de junio pp., su deseo vivísimo de que se realice el regreso del mencionado Sr. Cardenal a su archidiócesis, el Sr. Ministro prometió que se ocuparía del asunto con premura.

Insinuó también en otra conversación como fórmula de una posible avenencia, el traslado del Excmo. Sr. Cardenal Vidal y Barraquer a otra Diócesis, pero esta propuesta fue acogida por el Sr. Cardenal Secretario de Estado con reserva y dejada para un ulterior examen, ya que no ve cómo puede salvaguardarse con ello la dignidad de un príncipe de la Iglesia»¹¹.

Lo cierto es que Vidal i Barraquer no volvería a pisar en vida suelo español, pues moriría en Suiza justo un año después, concretamente el 13 de septiembre de 1943.

Sólo cuatro días después de escribir Cicognani a Gómez-Jordana, el embajador Yanguas Messía, al que ya le restaba poco tiempo al frente de la histórica legación diplomática (casi cuatro siglos y medio de existencia), se dirigía a su superior para relatarle las gestiones que había hecho ante la Secretaría de Estado, cuyo titular, el Cardenal Maglione, se encontraba en ese momento de vacaciones. Según Yanguas, el Papa no había tomado todavía ninguna decisión sobre el tema del juramento de los obispos, pero había comenzado a realizar movimientos para que, en caso de tener que aceptar esa exigencia del Gobierno español, pudiera obtener unas contraprestaciones. La más importante era reconocer la caducidad del Concordato de 1851, a la que el Gobierno español se negaba en rotundo, así como admitir que la Santa Sede otorgara el juramento como una concesión papal y no como un derecho.

Nuevamente el Vaticano volvía a hacer uso de los compromisos que supuestamente había adquirido Serrano Súñer durante su estancia en Roma. Escribió Yanguas:

«Afirma la Secretaría de Estado que no se pretende con esto plantear nuevas exigencias, sino solamente pedir que sean llevadas a la práctica las promesas hechas por el entonces Ministro de Asuntos Exteriores, Don Ramón Serrano Súñer, en su último viaje a Roma en julio

¹¹ *Ibidem.*

último. En el curso de su visita oficial al Vaticano dio al Papa y al Cardenal Secretario de Estado, según me dicen, seguridades verbales de que el Gobierno español aceptaba los puntos de vista de la Santa Sede, esto es: la caducidad del Concordato de 1851 y el juramento de los Obispos al Jefe del Estado como concesión papal. También afirman que el Nuncio Apostólico en Madrid recibió repetidas y análogas seguridades verbales. Planteado así el negocio, Su Santidad, de acuerdo con el dictamen de los Señores Cardenales de la Congregación de Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios, desea tener confirmación escrita de las referidas seguridades. Monseñor Tardini ha dicho que cuando el Santo Padre reciba las declaraciones citadas, concederá el que los Obispos presten el juramento de fidelidad a S.E. el Jefe del Estado»¹².

¿Eran ciertas estas afirmaciones de la Santa Sede? Según Yanguas Messía, sólo a medias, pues no era cierto lo referido al reconocimiento de la caducidad del Concordato de 1851:

«Por mi parte recuerdo que el Sr. Serrano Súñer me habló de la conversación que acababa de tener con el Cardenal Secretario de Estado en la Embajada, después del almuerzo que ofrecí a ambos, y me dijo que se había mostrado conforme a considerar al juramento de los Obispos como una concesión papal. Le pregunté entonces si la aceptación del criterio del Vaticano se concretaba únicamente a este asunto, o se extendía a toda la legislación anterior, pues en ese caso resultaba modificada: la tesis del Gobierno que me había sido comunicada por varios telegramas cursados en los meses de Marzo y Mayo últimos. Esta tesis, como V.E. sabe, afirmaba que el Convenio del 7 de junio de 1941 solo modificaba el anterior sistema de presentación, y derogaba las reglas que se sometía; pero nada más. A mi pregunta el Sr. Serrano Súñer contestó diciendo que se habían referido únicamente a la cuestión del juramento de los Obispos»¹³.

Y, como ya hemos dicho anteriormente, ni siquiera con el *Convenio* de 7 de junio de 1941 se habían acabado definitivamente las pugnas sobre la provisión de las sedes vacantes, pues no había acuerdo entre el Gobierno español y la Santa Sede sobre el modo de interpretar la letra del acuerdo. De hecho, el ministerio de Asuntos Exteriores había preparado una lista de seis candidatos para uno de los obispados vacantes y se la había remitido al Nuncio, lo que para el Vaticano constituía una manera errónea de actuar, ya que esa lista debía ser resultado de conversaciones pre-

¹² *Ibidem.*

¹³ *Ibidem.*

vias y confidenciales entre el Gobierno y la Nunciatura. En ese sentido, este problema de interpretación del acuerdo de 1941 debía ser resuelto de manera inmediata, no ya sólo porque hubiera obispados vacantes, sino porque, en el caso de tres diócesis, cuyo nombre no se concretaba en este informe pero que luego acabaríamos sabiendo¹⁴, ya había existido acuerdo entre Pío XII y Serrano Súñer sobre los candidatos a ocuparlos.

3. EL PROYECTO PARA LA PROVISIÓN DE LOS BENEFICIOS NO CONSISTORIALES

Y es que hay que recordar que, aunque el *Convenio* de 7 de junio de 1941 había supuesto una solución muy importante para el funcionamiento interno de la Iglesia al resolver el nombramiento de las cabezas visibles de cada obispado, por debajo de dicha cabeza había una serie de dignidades (desde deanes o capellanes, hasta los mismísimos párrocos) cuyo nombramiento también era una cuestión a decidir entre la Iglesia y Estado, o al menos así pretendía éste. Eran las consecuencias, en esencia, de un Estado confesional como el español, aún cuando nada se supiera sobre si definitivamente el Concordato de 1851 había quedado atrás.

A tal efecto, el Gobierno de Franco se había movido con gran celeridad y ya el 11 de septiembre de 1942, cuando Gómez-Jordana llevaba tan sólo ocho días en el ministerio, había entregado al Nuncio el anteproyecto de convenio, que, como no podía ser de otra manera en toda negociación política, constituía un texto de máximos que la diplomacia vaticana debería ir reduciendo en la medida de su destreza y posibilidades. En efecto, la capacidad del Estado español para intervenir en el nom-

¹⁴ Eran en concreto las diócesis de Barcelona, Ciudad Real y Jaén. Sus tres obispos habían sido asesinados durante la guerra: Manuel Irurita (Barcelona), el 3 de diciembre de 1936; Narciso de Esténaga (Ciudad Real), el 22 de agosto de 1936; y Manuel Basulto (Jaén), el 12 de agosto de 1936. A pesar del tiempo transcurrido desde sus fallecimientos respectivos, más allá de lo escrito en su momento por el Arzobispo emérito de Mérida-Badajoz (*Historia de la persecución religiosa en España, 1936-1939*, Madrid, BAC, 1961 (última edición es de 2004)), sólo conocemos aspectos de la vida de uno de ellos, concretamente de Esténaga, que fue biografiado en un interesante libro de dos sacerdotes de la diócesis de Ciudad Real, José Jimeno Coronado y Francisco M. Jiménez Gómez (*El cayado roto. Narciso Esténaga, Obispo de Ciudad Real. Testimonio de un pastor en tiempos de violencia*, Madrid, BAC, 2004).

bramiento de todos estos cargos eclesiásticos resultaba extraordinariamente importante. Salvo en el caso de las chantrías, que el Gobierno de Franco aceptaba desde el primer momento que fueran privativas del Papa, y en el de las cuatro canonjías de oficio, que serían provistas por los preladados y cabildos previo concurso-oposición entre Doctores o Licenciados en Sagrada Teología o Derecho Canónico, en el resto el poder político tenía mucho que decir. Y, además, en el caso de los chantres y de los canónigos de oficio, el Jefe del Estado podía presentar sus objeciones «de carácter político general», que podían ser vistas como un cierto derecho a veto pues estas habían de ser presentadas antes de que los elegidos pudieran tomar posesión de sus cargos, lo que permitía intentar frenar dichos nombramientos si así se deseaba.

Comencemos, en primer lugar, por la forma en que se elegían los deanes. Así, sería Franco, como Jefe del Estado español, quien elegiría los deanes de todas las iglesias metropolitanas y sufragáneas y de la abadía en las colegiadas, con la única excepción de la del Sacro-Monte de Granada, que sería provista por el propio cabildo. Así, el prelado respectivo presentaría una terna de candidatos que se habría formado entre los aprobados en concurso-oposición especial abierto en la capital de la archidiócesis o de la diócesis que correspondiera, ante cinco examinadores sinodales. En dicho concurso-oposición sólo podrían participar aquellos candidatos que ostentaran el grado mayor en Sagrada Teología o Derecho Canónico y que hubieran sido canónicos o bien hubieran ejercido durante cinco años como Catedráticos de Seminario, Curas Párrocos o Ecónomos.

Continuemos, en segundo lugar, por los Capellanes Mayores de Reyes y Muzárabes de Toledo, de Reyes Católicos de Granada y de San Fernando de Sevilla. También sería Franco el que se encargara de su provisión, previo concurso-oposición entre Doctores o Licenciados en Sagrada Teología o Derecho Canónico y en la forma prevista para el caso de los deanes.

Finalicemos, así, con los beneficios no consistoriales no mencionados todavía, así como con el ya señalado posible derecho de veto, en un acuerdo que preveía como culminación de la política de acuerdos Iglesia-Estado, la firma de un Concordato. Decía el anteproyecto:

«Para la provisión de los restantes beneficios no consistoriales, y también sin perjuicio del oportuno y previo concurso-oposición entre Doctores y Licenciados en Sagrada Teología o Derecho Canónico y de

la consiguiente terna en cada caso, se establecen tres turnos, correspondiendo la elección y nombramiento en el primero, al Jefe del Estado español; en el segundo, a los Prelados; y en el tercero, los Prelados y Cabildos.

Antes de la toma de posesión de los beneficios no consistoriales no reservados al Jefe del Estado español, se comunicará, en cada caso, el nombre del candidato al Gobierno español por si excepcionalmente éste tuviera que formular alguna objeción contra el nombramiento por razones de carácter político general.

El presente Convenio será de aplicación a todas las vacantes existentes en el día de la firma y estará en vigor hasta que se incorporen sus normas al nuevo Concordato»¹⁵.

Como era de esperar, no tardaron en llegar las críticas de la Secretaría de Estado vaticana. En efecto, el funcionario encargado de las relaciones con España, cuyo nombre no se detallaba, señaló al embajador Yanguas Messía que no hubiera estado «fuera de lugar» el que se hubieran recogido las disposiciones¹⁶ que en el pasado regulaban la provisión y funcionamiento de los beneficios no consistoriales, estimando, señalaba Yanguas a Gómez Jordana, que «(...) su aplicación había tenido por efecto realzar el nivel de los Cabildos, dignificándolos, con el consiguiente provecho para la Iglesia y para la Mitra»¹⁷.

Si el anteproyecto de acuerdo para la provisión de beneficios no consistoriales del ministerio de Asuntos Exteriores representaba una posición de máximos, en parecida línea se situaría el presentado por la Nunciatura. Lo primero que llamaba la atención era su extensión, pues abarcaba un total de diecisiete puntos que, como veremos después, quedarían reducidos a tan sólo diez artículos en el texto final. De todos esos puntos, había dos que no gustaron a la Comisión Interministerial creada a tal efecto por el Gobierno, y en ambos se daba el mismo problema: la Santa Sede intentaba reducir la capacidad de Franco, como Jefe de Estado, para intervenir en los diversos nombramientos. Vayamos por partes.

¹⁵ AEES R37. Anteproyecto de Convenio para la provisión de beneficios no consistoriales presentado por el ministerio de Asuntos Exteriores. Madrid, sin fecha.

¹⁶ Estas disposiciones eran, en concreto, los Reales Decretos concordados de 6 de diciembre de 1888 y 23 de noviembre de 1891, así como los Reales Decretos de 10 de mayo de 1924 y 14 de diciembre de 1925.

¹⁷ AEES R37. Informe n.º 257 «confidencial» y «reservado» del Embajador de España cerca de la Santa Sede al Ministro de Asuntos Exteriores. Roma, 6 de octubre de 1942.

Comenzamos por el punto 1.º (porque en el anteproyecto se hablaba de «puntos», no de «artículos»), y que se recogía de la siguiente manera en el texto presentado por la Nunciatura:

«La provisión del Deanato en todas las Iglesias Metropolitanas y Sufragáneas de España recaerá en la persona que el Jefe del Estado designare de una terna presentada por el respectivo Prelado, quien la formará después de haber oído al propio Cabildo. Para poder ser incluido en dicha terna será necesario que el candidato posea grado mayor en Sagrada Teología, Sagrada Escritura o Derecho Canónico, y haya sido, dentro del mismo Cabildo de que se trate, Dignidad con dos años de ejercicio, Canónigo de oficio con cuatro años, o Canónigo simple de oposición con seis. Si hubiere ejercido estos cargos en Colegiata de la misma Diócesis o en Catedral o en Colegiata de Diócesis distinta, deberá duplicarse el número de años requeridos»¹⁸.

Y así lo interpretaba el ministerio de Asuntos Exteriores, que en este caso concreto veía no sólo peligro de limitación de la capacidad de intervención del Jefe del Estado, sino también la posibilidad de que fueran promocionados clérigos considerados de ideología «separatista»:

«El anteproyecto del Señor Nuncio establece terna para todos los casos. La Comisión acepta la terna para los nombramientos por Concurso-oposición y, en cambio, opta por la seisena para los nombramientos de gracia. Esto facilita al Jefe de Estado la selección y hace más efectivo su privilegio. No cabe objetar que la seisena dificulte la formación de las listas, por cuanto la Comisión (en contra de lo propuesto por el Señor Nuncio) no recarga los años exigidos a los candidatos cuando proceden de otra Diócesis, lo cual aumenta considerablemente el número de los elegibles. El equiparar en todos los casos a los candidatos, cualquiera que sea su procedencia, además de asegurar una mejor selección, es de capital importancia para eliminar a los de tendencias separatistas en las Vascongadas y en Cataluña»¹⁹.

Mucho más radicales eran los comentarios acerca del punto 3.º del texto presentado por la Nunciatura, hasta el punto de que el ministerio de Asuntos Exteriores pensaba que en su contrapropuesta directamente

¹⁸ *AEESS* R37. Proyecto de Convenio para la provisión de beneficios no consistoriales. Anteproyecto del Señor Nuncio. Madrid, sin fecha.

¹⁹ *AEESS* R37. Proyecto de Convenio para la provisión de beneficios no consistoriales. Comentarios comparativos realizados por el ministerio de Asuntos Exteriores. Madrid, sin fecha.

tenía que desaparecer. Esto era lo que había propuesto el equipo dirigido por Gaetano Cicognani:

«También queda reservada a Su Santidad la provisión de todas las Dignidades, Canonjías y Beneficios vacantes por promoción, traslado o privación de beneficios hechos por la misma Santa Sede, perdiendo por aquella vez su derecho el que estuviera en turno para proveer»²⁰.

Interpretación, al respecto, del ministerio de Asuntos Exteriores:

«El contenido de este punto 3.º del anteproyecto del Señor Nuncio desaparece íntegro en el proyecto de la Comisión, por cuanto es en absoluto contrario al sistema tradicional imperante el 13 de abril de 1931²¹, ya que entonces las resultas siempre quedaban para la provisión de la Corona. Se hace imprescindible rechazar *de plano* (la cursiva es del propio texto) la pretensión de la Nunciatura en este punto porque su aceptación originaría un verdadero caos en la mecánica de la aplicación del Convenio, significaría una peligrosísima intromisión de la Curia vaticana en los nombramientos de nuestro clero y prácticamente dejaría reducido a la nada este importantísimo privilegio del Jefe del Estado»²².

Tras este intercambio de propuestas por ambas partes, la negociación quedaría prácticamente *congelada* durante un tiempo largo. De hecho, la siguiente referencia que encontramos en la documentación del ministerio de Asuntos Exteriores no se refiere a la negociación de los beneficios no consistoriales, sino al tema del juramento de obispos que se encontraba directamente vinculado al *Convenio* de 7 de junio de 1941 sobre presentación de obispos. Debemos recordar que faltaban pocos meses para que los primeros obispos nombrados a través de dicho *Convenio* tomaran posesión de su cargo, y el Régimen de Franco quiso asegurarse su compromiso y su lealtad obligándoles a realizar un juramento específico de fidelidad al Caudillo. De ahí que, a comienzos de octubre de 1942, Yanguas Messía mantuviera un nuevo encuentro con Monseñor

²⁰ AEESS R37. Proyecto de Convenio para la provisión de beneficios no consistoriales. Anteproyecto del Señor Nuncio, ya citado.

²¹ Es decir, hasta el día anterior a ser proclamada la II República, con la que se abriría una nueva etapa de las relaciones Iglesia-Estado marcada por una radical separación Iglesia-Estado y por leyes de marcado perfil anticlerical.

²² AEESS R37. Proyecto de Convenio para la provisión de beneficios no consistoriales. Comentarios comparativos realizados por el ministerio de Asuntos Exteriores, ya citado.

Tardini, en ese momento Secretario de la Congregación para Asuntos Extraordinarios.

Tardini pensaba que el embajador español le iba a sacar a colación la provisión de las sedes vacantes, pero Yanguas lo que quería realmente era hablar sobre la fórmula del juramento de los obispos. Recordaba el embajador que

«(...) dicho Monseñor, con la espontaneidad que le distingue, y sin dejar a su interlocutor entrar en materia le dijo: ¿viene Vd. a presentar los nuevos Obispos?, no disimulando su sorpresa al ver que se trataba de otro asunto y no por cierto desligado de este»²³.

Y es que la Santa Sede seguía sin prisa por mover este tema, todo ello a pesar de que la Iglesia española tenía un importante problema de sedes vacantes que, además, iba en aumento con el paso del tiempo. Recordemos que el problema no era en exclusiva de los obispados cuyo titular había sido asesinado durante la guerra, sino que, al haber transcurrido más de seis años desde el inicio de la contienda, otras sedes habían ido quedando vacantes por la muerte de su titular, como era el caso de Palencia, cuyo obispo, Manuel González García (décadas después beatificado por Juan Pablo II) había fallecido en circunstancias naturales el 4 de enero de 1940. A pesar de ello, la Santa Sede dilataría la cobertura de su vacante hasta junio de 1943, en que el vizcaíno Francisco Javier de Lauzurica se hizo cargo de la diócesis.

Es cierto, no obstante, que el Vaticano ya había dado muestras de decisión durante la guerra, aprovechando el desconcierto que suponía la existencia de dos realidades políticas (la «nacional» y la «republicana») en el conjunto del país. En efecto, dos casos resultan especialmente llamativos: uno, el ya citado Manuel Arce Ochotorena, nombrado Obispo de Oviedo el 22 de enero de 1938; otro, Carmelo Ballester, designado para la sede de León el 12 de febrero de ese mismo año. Especialmente indignante para el Gobierno de Franco había sido el caso de Ballester, pues, a diferencia de Arce, no era obispo en el momento de ser nombrado para la diócesis leonesa, sino que era un simple sacerdote perteneciente a la *Congregación de la Misión* (PP. Paúles). Diferente había sido el caso de la «silla primada»: dada la relevancia de la diócesis, cuyo titular era tradi-

²³ AEESS R37. Informe n.º 258 «confidencial» y «reservado» del Embajador de España cerca de la Santa Sede al Ministro de Asuntos Exteriores. Roma, 6 de octubre de 1942.

cionalmente el líder de la Iglesia Católica española, el puesto dejado vacante por la muerte del Cardenal Gomá (22 de agosto de 1940) había sido cubierto de manera rápida (sólo dos meses y medio y después) y, sin pasar por el procedimiento del ya firmado *Convenio* de 7 de junio de 1941, a través de la persona del entonces Obispo de Salamanca, el catalán Enrique Pla y Deniel²⁴.

Pero, como decimos, la Santa Sede seguía sin dar síntomas de tener urgencia alguna en este tema. De hecho, Yanguas Messía relató a Gómez-Jordana cómo el funcionario vaticano encargado de las relaciones con España le había hecho

«(...) observar que el antecesor de V.E. en la cartera, había presentado al Sr. Nuncio tres nombres para cubrir las Diócesis de Barcelona, Ciudad Real y Jaén, pero que aún encontrándose el asunto en la última fase de su tramitación conforme al Convenio de junio de 1941 no les era posible dar a la presentación carácter oficial, en tanto no viniera confirmada por escrito y, añadió, que si bien la presentación había tenido lugar a principios de septiembre y pudiera considerarse transcurridos los 30 días previstos en el número 2 del Convenio, el cambio de titular en Asuntos Exteriores era para la Secretaría de Estado motivo suficiente para considerar interrumpido el plazo»²⁵.

Esta paralización del proceso llevó al Ministro de Asuntos Exteriores español a tratar de darle un nuevo impulso. Para ello fue necesario escribir al Nuncio Cicognani, ante quien afirmó lo siguiente:

«(...) me es muy grato manifestar a V.E. que, hoy, lo mismo que ayer, el Gobierno español está conforme con las siguientes conclusiones sobre el exacto alcance que, en estricta hermenéutica, corresponde a la citada Concordia que tan felizmente aunó las voluntades de ambas Altas Partes en cuestión de tan capital importancia para las relaciones entre la Santa Sede y el Gobierno, entre el católico Estado español²⁶ y la Iglesia.

²⁴ Cf. G. SÁNCHEZ RECIO, *De las dos ciudades a la resurrección de España. Magisterio personal y pensamiento político de Enrique Pla y Deniel*, Valladolid, Ámbito, 1994.

²⁵ AEESS R37. Informe n.º 258 «confidencial» y «reservado» del Embajador de España cerca de la Santa Sede al Ministro de Asuntos Exteriores. Roma, 6 de octubre de 1942, ya citado.

²⁶ Como se ve, el ministro no perdió la ocasión de recordar la ya notable hoja de servicios del franquismo a favor de la Iglesia desde la constitución del llamado Estado «nacional»: ese Estado español era, antes que nada, «católico».

Vacante una sede, el Nuncio Apostólico, de un modo confidencial, tomará contacto con el Gobierno español y, una vez conseguido un principio de acuerdo, enviará a la Santa Sede una lista de nombres de personas idóneas, al menos en número de seis. Es decir que en las conversaciones por ese contacto iniciadas entre el Nuncio Apostólico y el Ministro de Asuntos Exteriores se llegará a un principio de acuerdo sobre una lista de al menos seis nombres de personas idóneas, lista que oportunamente habrá de ser comunicada por el Señor Nuncio a la Santa Sede.

En estas negociaciones primeras, así como en todo momento, es obvio, y el Gobierno está muy lejos de discutirlo, que desde el punto de vista de las condiciones eclesiásticas el juicio acerca de la idoneidad de los candidatos pertenece a la Silla Apostólica»²⁷.

Fue precisamente en esas fechas cuando Gómez-Jordana decidió prescindir de su Embajador ante la Santa Sede. Probablemente en ello jugó un papel fundamental no sólo que Yanguas hubiera sido persona de la confianza de Serrano Súñer, sino también el carácter naturalmente agresivo que distinguía a este jurista. Así que Gómez-Jordana optó por relevarle y colocar en su lugar a un hombre mucho más suave de maneras, el diplomático Domingo de las Bárcenas. Bárcenas ya había trabajado a las órdenes directas de Jordana, pues, de hecho, había sido su Subsecretario de Asuntos Exteriores casi un año durante la primera etapa de éste al frente de la diplomacia española. Conocía bien el mundo vaticano, pues había sido tiempo antes Secretario de la embajada de España ante la Santa Sede. Lo cierto es que su nombramiento fue muy bien recibido en medios eclesiales, y sólo hay que remitirse a lo que *Ecclesia* dijo de él cuando se supo su nombramiento: comentó de él que se trataba de la «(...) digna figura de diplomático y aristócrata, en el que triunfa esa indefinible mezcla de condescendiente bondad y de verdadera distinción, que forman la característica del típico caballero español», afirmando que «(...) el embajador de España en su grave uniforme diplomático, encierra un corazón devoto y profundamente cristiano»²⁸.

Hasta que Bárcenas tomara posesión de su nuevo cargo, tendría que ser el Encargado de Negocios, Juan Teixidor, quien siguiera con las con-

²⁷ AEESS R37. Carta del Ministro de Asuntos Exteriores al Nuncio Apostólico en España. Madrid, 12 de octubre de 1942.

²⁸ *Ecclesia*, 79, 16 de enero de 1943, p.12. y 13. Y Bárcenas supo corresponder a estas elogiosas palabras de la revista afirmando, en una entrevista que le hicieron, que España tenía que «(...) edificar su grandeza sobre un auténtico espíritu tradicional y cristiano». *Ibidem*.

versaciones con la Santa Sede. En ese sentido, resulta interesante una carta que éste escribió a Gómez-Jordana donde le comentaba que, aunque Pío XII gustaba de reiterar a los obispos españoles el afecto que sentía por España y sus gobernantes, lo cierto era que la Santa Sede no se movía de sus posiciones. Teixidor se mostraba, en ese sentido, convencido de que la Secretaría de Estado vaticana se mantenía

«(...) fiel a la tesis de considerar abrogado de hecho el Concordato de 1851, después de la firma del Convenio ya mencionado. Situación que dicen ha sido reconocida implícitamente por nuestro Gobierno al asumir el compromiso de concertarse con la Santa Sede para legislar sobre materias mixtas, y al reconocer recientemente que el mismo juramento se pide como una concesión del Santo Padre y no como un derecho.

Tengo la honra de informar a V.E. de cuanto antecede por entender que pone de manifiesto el firme propósito de la Secretaría de Estado de sostener las tesis de que el único instrumento, norma de nuestras relaciones, es el Convenio de 1941 sin que ello quiera decir que habrá de recurrirse en su defecto al régimen común del Derecho Canónico. En nuestro caso siempre quedará abierta la puerta para una negociación, procedimiento más lento; pero más ventajoso para la defensa de nuestros intereses»²⁹.

El final del año 1942 traería, en ese sentido, un final de este proceso de *impasse*. El Gobierno español no cedió en el asunto del juramento de los obispos y la Santa Sede no tuvo más remedio que acceder a ello, conscientes de que la propia Italia, gracias al Concordato firmado en 1929, era la primera que disfrutaba de ese privilegio. Es más, el Cardenal Maglione había llegado a reconocer ante Juan Teixidor que en el juramento de los obispos tenía una «importancia esencial» que el acto se celebrara «con la mayor solemnidad» posible. Este desbloqueo de la situación, en la que probablemente tuvo mucho que ver la situación crítica en que se encontraba la Iglesia española, y en consecuencia las presiones de un buen número de obispos cansados de regir la diócesis que les correspondía y al mismo tiempo llevar a cabo la administración apostólica de las que

²⁹ AEESS R37. Informe n.º 312 «reservado» del Encargado de Negocios a.i. (*ad interim*) de España cerca de la Santa Sede al Ministro de Asuntos Exteriores. Roma, 18 de noviembre de 1942.

³⁰ Este era el caso de Miguel de los Santos Díaz y Gomara, quien, a pesar de que Cartagena se encuentra geográficamente a 660 kilómetros de Barcelona, tenía que ser, al mismo tiempo, Obispo de Cartagena-Murcia y Administrador Apostólico de Barcelona.

no tenían titular³⁰, llevó a Domingo de las Bárcenas, ya Embajador ante la Santa Sede, a sugerir a su superior Gómez-Jordana una aceleración de los trámites:

«En la misma visita (*se refiere a la que realizó Juan Teixidor unos días antes a la Secretaría de Estado vaticana*) dijo este (*Teixidor*) que en cuanto se reciba la aceptación de los propuestos, solicitada telegráficamente por conducto del Nuncio, se acelerarán todas las formalidades requeridas, de suerte que puede esperarse que antes de que transcurra un mes desde que se recibió nuestra Nota podrán probablemente posesionarse de sus Diócesis los nuevos Prelados»³¹.

Así, a finales de diciembre de 1942 se hacía público el nombramiento³² de los cinco primeros obispos desde que fuera firmado el *Convenio* del año anterior. Las sedes elegidas fueron, además de las ya mencionadas Barcelona, Ciudad Real y Jaén, la catalana de la Seo de Urgell y la castellana de Salamanca. A Barcelona fue a parar el hombre de confianza del Cardenal Gomá (ya fallecido) en Toledo, su auxiliar Gregorio Modrego; a Ciudad Real, por su parte, se envió a un gris sacerdote, Emeterio Echeverría, quien, a pesar de contar ya con casi sesenta y tres años, no formaba todavía del selecto cuerpo episcopal. Quince años más joven que éste era el nuevo Obispo de Jaén, Rafael García y García de Castro, quien con el tiempo llegaría a Arzobispo de Granada. Llamativo resultó el nombramiento de Ramón Iglesias para la diócesis de Urgel, pues, ilerdense de nacimiento, pertenecía al presbiterio de una diócesis que había causado problemas al franquismo debido a la personalidad de su anterior titular, Justí Guitart, «mano derecha» del Cardenal Vidal i Barraquer. Por último, para Salamanca, una diócesis de gran importancia durante la guerra (era donde se había publicado la famosa pastoral *Las dos ciudades*, a cargo de Enrique Pla y Deniel), se decidió enviar al único de los cinco designados perteneciente al clero regular: el dominico Francisco Barbado Viejo, quien compartía con Modrego el hecho de pertenecer ya al episcopado, pues en el momento de ser designado para la diócesis castellana era titular del obispado de Coria-Cáceres.

³¹ AEESS R37. Informe n.º 327 «reservado» del Embajador de España cerca de la Santa Sede al Ministro de Asuntos Exteriores. Madrid, 6 de octubre de 1942.

³² Véase al respecto *Boletín Oficial del Estado* de 30 de diciembre de 1942 (ese mismo día también se publicó en *L'Osservatore Romano*) y *Ecclesia*, 77, 2 de enero de 1943, p.12 y 13.

El tiempo mostraría hasta qué punto el *Convenio* de 7 de junio de 1941 había funcionado según los intereses del franquismo. De estos cinco obispos, habría cuatro (Barbado, García y García de Castro, e Iglesias) que pasarían por su cargo sin crear la más mínima complicación, que no era poco para un régimen necesitado de estabilidad. Y el quinto, Gregorio Modrego, con la exitosa organización del *XXXV Congreso Eucarístico Internacional*, celebrado en Barcelona a mediados de 1952, lograría dar el impulso definitivo a la negociación del Concordato, que se firmaría poco más de un año después. Estos obispos, por otra parte, habrían de realizar el solemne juramento de fidelidad al Caudillo, a través de una fórmula que el 16 de febrero de 1943 hizo llegar al Gobierno español el funcionario vaticano Felipe Pirozzi. Decía así:

«Ante Dios y los Santos Evangelios, juro y prometo, como corresponde a un Obispo, fidelidad al Estado Español.

Juro y prometo respetar y hacer que mi clero respete al Jefe del Estado Español y al Gobierno establecido según las leyes españolas.

Juro y prometo además no tomar parte en ningún acuerdo ni asistir a ninguna reunión que puedan perjudicar al Estado Español y al orden público, y que haré observar a mi clero igual conducta. Preocupándome del bien e interés del Estado Español procuraré evitar todo mal que pudiera amenazarle»³³.

Ya hemos citado a Bárcenas como nuevo Embajador ante la Santa Sede: sin embargo, abundaremos en su persona. Porque puede decirse que fue recibido de manera muy cálida por el Papa Pío XII, quien le dijo en el acto de entrega de las cartas credenciales:

«Católica es España, y tan profundo arraigo consiguió este árbol en su suelo fuerte y en los fuertes pechos de sus hijos, que ni siquiera el formidable turbión, cuyas consecuencias todavía lamentamos, fue capaz de desarraigarlo (...) Hemos visto a Cristo triunfar en la escuela, resurgir a la Iglesia de las ruinas abrasadas y penetrar el espíritu cristiano en las leyes, en las instituciones y en todas las manifestaciones de la vida oficial.

(...) Vucencia ha reafirmado los propósitos de que las relaciones entre España y esta Sede de San Pedro sean siempre cordiales. Estas palabras de vucencia han descendido como bálsamo suave hasta nuestro corazón dolorido, que tan sinceramente corresponde al nobilísimo afecto del Jefe del Estado español y de su pueblo y tan arduamente

³³ *AEES* R37. Fórmula del juramento de obispos remitida por la Secretaría de Estado de su Santidad el Papa. Roma, 16 de febrero de 1943.

ansía la cordialidad de estas relaciones, para las que siempre encontraréis todo nuestro paternal apoyo»³⁴.

Este recibimiento, junto con el hecho cierto del desbloqueo del tema del nombramiento de obispos, fue seguramente lo que permitió afrontar al Embajador Bárcenas su etapa en Roma con gran optimismo y pensar que probablemente en un plazo breve podría resolver la negociación de relativa a los beneficios no consistoriales: sin embargo, habrían de transcurrir todavía casi tres años más hasta que firmara el acuerdo encargado de regular esta cuestión. Sin embargo, en ese momento Bárcenas no lo sabía. A su juicio, el criterio de Pío XII en esta y en otras materias era que ni la Santa Sede ni el Gobierno español debían pretender para la Iglesia

«(...) otros privilegios ni más derechos que lo que le ayuden a «servir» a sus fines evangélicos, prescindiendo de consideraciones de otro orden, de apariencias o derechos *formales* en beneficio de los *fundamentales* para cumplir esa consigna de “servir”; que los antiguos privilegios nacieron de “servicios” prestados, siendo supervivencias de los mismos, mantenidos por la inercia en muchos casos, aun desaparecidas las causas que los justificaron como, en otros casos, ofrecen mil ejemplos, además de la Iglesia, las Monarquías, los Ejércitos, la Nobleza y la propia Burocracia»³⁵.

En ese sentido, Domingo de las Bárcenas había escuchado de los representantes vaticanos que el propósito de Roma era evitar cualquier tipo de *politización* de los cargos políticos. Según el embajador, la Santa Sede aspiraba a

«(...) garantizar la selección indispensable de hombres con verdadera vocación apostólica, en contacto cordial con el pueblo, insensibles a ventajas, pompas y vanidades mundanas que tan frecuentemente han entorpecido su misión, capaces de colaborar celosamente con el clero más humilde, de alentarle, de cuidar de las vocaciones sacerdotales, especialmente de la educación y enseñanza de los seminaristas, base indispensable para la recristianización que han hecho precisa las relajaciones eclesíásticas y seculares que lamentamos unos y otros»³⁶.

³⁴ *Ecclesia*, 80, 23 de enero de 1943, p.13.

³⁵ *AEES R37*. Informe n.º 203 «confidencial» del Embajador de España cerca de la Santa Sede al Ministro de Asuntos Exteriores. Roma, 28 de agosto de 1943.

³⁶ *Ibidem*.

Es más, Bárcenas se mostraba totalmente convencido de la sintonía de ideas entre Roma y Madrid, así como del prestigio personal del General Franco en las esferas vaticanas:

«El Santo Padre, el Cardenal Pizzardo, Prefecto de la Congregación de Seminarios, Monseñor Montini³⁷, cuya intimidad con el Papa es notoria, y otros Señores Cardenales me han hablado siempre, al tratar de estas materias, en términos que coinciden en absoluto con lo que acerca de ellas tuve la honra de escuchar a Su Excelencia el Jefe del Estado al salir yo para este puesto.

Esta elevada coincidencia de ideas y la merecida consideración especial que Su Excelencia ha logrado conquistar en el Vaticano me permiten esperar que, efectivamente ha de llegarse al acuerdo en cuestión»³⁸.

Lo cierto es que, tarde o temprano, mientras no hubiera un texto que regulara en firme el modo en que se cubrirían los beneficios no consistoriales, habría un choque de intereses. Y este fue precisamente lo que sucedió tan sólo diez días después de la excesivamente optimista carta que Bárcenas escribió a Gómez-Jordana. En efecto, el 10 de junio de 1943 la Santa Sede había decidido nombrar al sacerdote Jesús Mérida Obispo de Astorga³⁹, creando un problema de competencias. Porque Mérida, que hasta ese momento era Vicario General de la archidiócesis de Granada y Abad de la Colegiata del Sacro Monte, había recibido en su bula de nombramiento (como por otra parte era lógico) el mandato de dejar vacante la Colegiata del Sacro Monte, reservándose la Santa Sede el derecho a cubrirlo con una nueva persona. Eso, como hemos visto anteriormente, chocaba de frente con el anteproyecto de provisión de beneficios no consistoriales, no por el hecho de quien nombrara (que

³⁷ Se cruzaban, así, los caminos de dos personajes históricos destinados a tener importantes enfrentamientos entre sí. Es decir, veinte años antes de que Franco calificara de «jarro de agua fría» el nombramiento pontificio del Cardenal Giovanni Battista Montini, conocido a partir de entonces como Pablo VI, ya el eclesiástico italiano jugaba un papel de gran relevancia dentro de la Santa Sede. Ya durante la negociación concordataria podrían entreverse diferencias entre ambos personajes y éstas se confirmarían durante el tiempo en que Montini fue Cardenal-Arzbispo de Milán, el puesto ocupado por Montini antes de su definitiva elevación al solio pontificio el 21 de junio de 1963.

³⁸ *Ibidem.*

³⁹ Diócesis que se encontraba vacante desde la muerte de su anterior titular, el extremeño Antonio Senso, que había fallecido el 21 de agosto de 1941.

ya hemos visto que sería el cabildo, aunque ahora entraba en juego también Roma)⁴⁰, sino porque nada se contemplaba sobre la comunicación previa al Gobierno español para saber si éste tenía (utilizamos la expresión habitual en los acuerdos Iglesia-Estado) «objeciones de carácter político general».

Gómez-Jordana vio entonces la ocasión de poder adjudicarse la diplomacia española un tanto a la espera de poder hacer un uso conveniente del mismo. Fue ello lo que le llevó a afirmar que

«(...) por singular consideración a la Augusta Persona del Padre Santo y en prueba del conciliador espíritu que anima al Gobierno, se da curso a dicha Bula en igual forma que a las restantes con ella recibidas, sin que esto implique, claro es, que se admita la reserva aludida no que con ello se siente precedente, pues es materia a la que el Gobierno concede especial importancia y sobre la que mantiene firme y buen fundado criterio»⁴¹.

Pero Cicognani se negó a aceptar este hecho como un gesto del Gobierno de Franco hacia la Santa Sede. De ahí que se apresurara a responder al Ministro de Asuntos Exteriores que la Santa Sede había actuado de manera adecuada en la medida que había respetado la «tradición», a falta de la existencia de nuevos acuerdos que pudiera modificarla:

«(...) como el proyecto de Convenio que sobre el particular tuvo a bien entregarme V.E. y que yo me apresuré a remitir a Roma, aún no está en vigor, la Santa Sede en el despacho de Bulas y Decretos, sigue empleando las fórmulas de redacción tradicionales, conformándose al Derecho Canónico, lo cual no implica prejuicio alguno acerca de los acuerdos que los dos Altos Poderes, el de la Iglesia y el del Estado español, convengan en firmar el día de mañana.

Más aún; la Santa Sede, animada de los mismos sentimientos del Gobierno del Generalísimo Franco, para continuar trabajando en una mutua y cordial colaboración, y conocedor además de las aspiraciones expresadas ya por V.E. en otras circunstancias, me encarga le manifiesto de un modo formal que aunque las Bulas de Mons. Mérida y de

⁴⁰ La bula referida exactamente a la condición de Abad del Sacro-Monte estaba redactada exactamente así: «Queremos además que el beneficio abacial que ahora posee en la Colegiata del Sacro Monte, quede vacante por esta tu elevación al Episcopado por los trámites legales, y que su colación quede reservada a Nos y a la Sede Apostólica». Véase al respecto *AEESS* R37. Carta del Ministro de Asuntos Exteriores al Nuncio Apostólico en España. San Sebastián, 7 de septiembre de 1943.

⁴¹ *Ibidem*.

las fórmulas canónicas y tradicionales de reserva de los Beneficios que vacan, Ella no hará uso de dichas reservas y se abstendrá, por lo tanto, de proveer las mencionadas vacantes, lo cual constituye una prueba más de la benevolencia con que el Santo Padre considera las aspiraciones del Gobierno»⁴².

Esta respuesta de Cicognani no sólo no hizo mella en Gómez-Jordana, sino que desató toda una ofensiva del ministerio de Asuntos Exteriores en el asunto de los beneficios no consistoriales. Porque, evidentemente, cada vez que se estaba nombrando un obispo, salvo que éste ya estuviera ejerciendo como tal, y viendo el origen de la mayor parte de los candidatos, era habitual que quedara libre al mismo tiempo una pieza eclesiástica, y el Gobierno español se negaba de manera rotunda a que la Santa Sede pudiera cubrirla sin antes ser consultado. Así sucedió en los casos de los tres obispos nombrados en la misma fecha (10 de junio de 1943): el de Guadix-Baza, Rafael Álvarez Lara, que dejaba libre el arciprestazgo de Linares⁴³; el de Almería, Enrique Delgado Gómez, quien, Vicario General de la diócesis de Badajoz hasta ese momento, dejaba igualmente vacante su deanato en el Cabildo Catedral⁴⁴; y el de Cuenca, Inocencio Rodríguez Díez, quien dejaba libre la parroquia de San Marcelo, en León⁴⁵.

Esta ofensiva del Conde de Jordana fue coronada con una carta francamente dura al Nuncio Cicognani donde le dejaba claro que el punto 8.^º⁴⁶ del *Convenio* de 7 de junio de 1941 estaba siendo interpretado por Roma de manera errónea, y para ello quiso incluso remitirse al Concordato, no de 1851, sino de 1753:

⁴² *AEESS* R37. Carta del Nuncio Apostólico en España al Ministro de Asuntos Exteriores. Madrid, 10 de septiembre de 1943.

⁴³ Véase *AEESS* R37. Carta del Ministro de Asuntos Exteriores al Nuncio Apostólico en España. San Sebastián, 13 de septiembre de 1943.

⁴⁴ Cf. *AEESS* R37. Carta del Ministro de Asuntos Exteriores al Nuncio Apostólico en España. Madrid, 16 de septiembre de 1943.

⁴⁵ Cf. *AEESS* R37. Carta del Ministro de Asuntos Exteriores al Nuncio Apostólico en España. Madrid, 17 de septiembre de 1943.

⁴⁶ Que decía: «Hasta que la cuestión quede definitivamente arreglada en el futuro concordato, los prelados podrán proceder, libremente, a la provisión de las parroquias dentro de las normas del Derecho canónico, sin más que notificar los nombramientos al Gobierno, con anterioridad a la toma de posesión para el caso excepcional de que éste tuviera alguna objeción contra el nombramiento por razones de carácter político general».

«En primer lugar es de tener en cuenta que la letra y el espíritu del repetido punto 8.º no permiten duda (y esto no lo contradice el contexto de todo el Convenio de 7 de junio de 1941) sobre el hecho de que únicamente es atribuida a los Prelados diocesanos la facultad de nombrar a los Párrocos de sus respectivas Diócesis, lo que harán, claro es, ajustándose a las normas del Derecho canónico y libremente, pero consultando oportunamente al Gobierno por si éste tuviera objeción que formular de carácter político general. Este y no otro es el exacto alcance de lo estipulado, y es obvio que no cabe distinta interpretación porque de haberse querido afirmar una tal prerrogativa en favor de la Santa Sede así se hubiera hecho constar expresamente por exigirlo la índole del Convenio y la trascendencia y antecedentes del caso.

En efecto, por el punto 5.º en relación con el 8.º del Concordato de 1753, quedaron reducidas a 52 piezas las reservas de la Silla Apostólica y liberadas o rescatadas las demás con la entrega “de un capital de trescientos y diez mil escudos romanos, que a razón de un tres por ciento producirá anualmente nueve mil y trescientos escudos de la misma moneda, en cuya cantidad se ha regulado el producto de los derechos arriba dichos”.

En ninguna parte consta que hayamos hecho cesión de pieza alguna que sobrepase de las 52 aludidas, no siendo menos notorio que el capital (oro) no ha sido devuelto y que, por ende, la Silla Apostólica continúa beneficiándose de los intereses.

(...) Por lo expuesto no puedo ocultar a V.E. la sorpresa que el asunto produce al Gobierno español, y tanto más así cuando se repara que es consenso unánime de los más ilustres canonistas el considerar de carácter perpetuo (que es el que por declaración expresa tiene el Concordato de 1753) las cláusulas concordadas referentes a reducciones o estipulaciones económicas»⁴⁷.

El Vaticano se dio cuenta entonces de que el Gobierno de Franco podía atacar por el flanco económico, algo que la Iglesia española no se podía permitir, pues estaba en juego no sólo el sustento de la institución, sino también la recuperación de su inmenso patrimonio histórico-artístico, muy dañado por la contienda bélica. Así que el 9 de enero de 1944 Domingo de las Bárcenas escribía un telegrama a Gómez-Jordana donde, a través del diplomático español, la Santa Sede le pedía un poco de paciencia, sobre todo teniendo en cuenta que necesitaba el apoyo de la Iglesia española:

⁴⁷ *AEES* R37. Carta del Ministro de Asuntos Exteriores al Nuncio Apostólico en España. Madrid, 29 de noviembre de 1943.

«Personal y reservado. Vaticano ha remitido hoy al Nuncio en valija especial proyecto relativo beneficios no consistoriales⁴⁸. Se trata de que el Nuncio, atento a susceptibilidades del Episcopado, informe a este de su contenido y obtenga su conformidad antes de que el Santo Padre aprueba la propuesta definitiva que han de someternos. El Cardenal Secretario de Estado me lo ha dicho confidencialmente rogándome guardara absoluta reserva; pero entiendo que esta no reza con V.E. Me ha reiterado su promesa de comunicarme el texto tan pronto como los Obispos se muestren concordes. Ha añadido que espera lo hagan pronto y que el Gobierno apreciará el amplio espíritu con que el Santo Padre ha tenido en consideración nuestros deseos»⁴⁹.

Seis días después, el 15 de enero, el Embajador Bárcenas podía ya proporcionar información concreta sobre la marcha de la negociación. El diplomático español reconocía que estas indicaciones dada por la Secretaría de Estado no podían pasar de ser «imprecisas e inseguras», y a su juicio se basaban en los siguientes siete puntos. El primero era que la propuesta de Roma se fundamentaba en las generosas consideraciones mostradas por Franco hacia Roma, «hasta donde lo consiente la necesidad de que no puedan otros reclamar igual trato»⁵⁰ (expresión literal). El segundo, por su parte, consistía en un amplio respeto hacia el Patrona-

⁴⁸ Tanto el texto del proyecto de la Santa Sede como el del proyecto gubernamental no se encuentran en el archivo que hemos consultado, a diferencia de los ante-proyectos de ambas partes, sobre los que ya hemos hecho referencia. Sin embargo, sí tuvimos acceso a unas «Notas» sobre el proyecto de beneficios no consistoriales donde lo más interesante es la «Observación general» con la que se inician dichas «Notas», y donde queda claro que el Gobierno español estaba ya de acuerdo con la Santa Sede en el texto a firmar: el problema no era el qué firmarlo, sino el cuándo firmarlo. Al menos así lo deducimos de lo que decían aquellas «Notas»: «En términos generales encontramos acertada la simplificación que sobre el Proyecto de la Comisión representa este de la Santa Sede, que en once artículos recoge los veintiún puntos del primero. El Proyecto gubernamental, elaborado en fecha ya relativamente lejana y a corta distancia del Convenio de 7 de junio de 1941, tiene demasiado sabor *administrativo* (la cursiva es del texto) (se halla demasiado cerca del Concordato de 1851); podríamos por eso decir que no encaja en la línea de la mayor libertad e independencia mutuas, que es característica de todos los arreglos concertados en la posguerra precedente sobre la base del Codees». Véase al AEESS R37. respecto Notas sobre el Proyecto de beneficios no consistoriales. Madrid, sin fecha.

⁴⁹ AEESS R37. Telegrama del Embajador de España cerca de la Santa Sede al Ministro de Asuntos Exteriores. Roma, 9 de enero de 1944.

⁵⁰ AEESS R37. Telegrama n.º 20 del Embajador de España cerca de la Santa Sede al Ministro de Asuntos Exteriores. Roma, 15 de enero de 1944.

to del Jefe del Estado, ya fuera en líneas generales, ya fuera para el nombramiento concreto de abades de colegiatas y deanes. El tercero era (por cierto, desconocemos cómo pensaba el Embajador Bárcenas hacerlo compatible con la afirmación anterior) la concesión de amplias facultades al prelado correspondiente, en cuanto a las condiciones requeridas, ya fuera para los nombramientos que le correspondían como para las propuestas al Jefe del Estado, respetando la oposición en casos previstos: dentro de ello, el prelado dispondría de amplias facultades igualmente en la determinación de las condiciones para la provisión de los beneficios por oposición y de gracia, inspirándose tanto en el Derecho canónico como en la tradición, sin dejarse claro si podrían concursar aspirantes de otras diócesis. En todo caso, los finalmente elegidos debían salir de ternas y no de seisenas, con lo que, como podemos ver, el propio Gobierno español modificaba su posición inicial respecto a este tema.

Los otros cuatro puntos consistían en lo siguiente: respetar las normas propuestas por el Gobierno español para la provisión de colegiatas, capellanías y otras piezas eclesiásticas de régimen especial; proveer las resultas según su origen; seguir el procedimiento estipulado en el punto 8º del *Convenio* de 7 de junio de 1941 para la provisión de parroquias; y discutir con la Santa Sede la posibilidad de que se hiciera mención a la facultad de oponer objeciones a los nombramientos del prelado por razones políticas, ya que ésta consideraba que, en la práctica, se haría de acuerdo con el Gobierno⁵¹.

Lo cierto era que la diplomacia vaticana seguía actuando con su habitual lentitud, lo que provocaba la exasperación del ministerio de Asuntos Exteriores. El contexto internacional le favorecía: las potencias del *Eje* retrocedían y retrocedían, Mussolini era ya en Italia una mera figura decorativa y la victoria aliada era tan sólo cuestión de tiempo. Cuando el 6 de junio de 1944 un masivo desembarco aliado en las playas de Normandía consiguió abrir un segundo frente, que se añadía al ruso, entonces la situación se hizo todavía más crítica. La Santa Sede era plenamente consciente de todo esto y por ello no hacía nada por acelerar el proceso negociador. De hecho, no fue hasta octubre de 1943 cuando al fin el Nuncio Cicognani remitió a Domenico Tardini el informe del episcopado español sobre los beneficios no consistoriales, y, además, habría que añadir a todo ello la muerte, el 22 de agosto de 1944 (exactamente el

⁵¹ *Ibidem.*

mismo día que el Cardenal Gomá, pero cuatro años después), del Cardenal Maglione: su no sustitución por otro Secretario de Estado hacía, en ese sentido, todavía más lentos los trámites. Debe recordarse que en el siguiente escalón a Maglione se encontraban tanto Tardini como Montini, pero ninguno de los dos acabaría por encima del otro⁵², pues los dos ejercerían como Pro-Secretarios de Estado por decisión de un Pío XII que no quiso volver a tener un «número dos» en el Vaticano. Eso no lo sabía en ese momento el Embajador Bárcenas, que pedía paciencia a quien era ya su nuevo superior, José Félix de Lequerica (Gómez-Jordana acababa de fallecer en circunstancias trágicas a comienzos de agosto de 1944):

«En general, se continúa creyendo que Pontífice no nombrará por ahora referido Secretario, aunque su falta se hace sentir cada vez más, sin que basten para remediarla ni la incansable actividad del Papa ni los esfuerzos de los dos Subsecretarios. Estos son los que más echan de menos la censura previa y la labor unificadora que realizaba el Cardenal Maglione al despachar simultáneamente con ellos. El Santo Padre los recibe separadamente y, según dicen, para suplir trámites aludidos extrema sus proverbiales rigores burocráticos»⁵³.

4. NUEVOS ESCOLLOS EN EL CAMINO

Al mismo tiempo, iban surgiendo nuevos conflictos. Uno de ellos fue el posible restablecimiento del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica, que era un privilegio especial que en su momento (concretamente, el siglo xvi) había concedido a España dada su notable tradición católica y que el paso del tiempo había hecho desaparecer. Se trataba, por tanto, no de una instauración, sino de una restauración de un privilegio

⁵² La situación cambiaría con Juan XXIII, que le hizo Secretario de Estado el 14 de diciembre de 1958. Era la lógica compensación a un Montini que se había marchado del Vaticano el 1 de noviembre de 1954 para hacerse cargo de la diócesis más grande del mundo (Milán). Sin embargo, los dos serían creados cardenales en el mismo consistorio, el celebrado el 15 de diciembre de 1958, a pesar de que Tardini era diez años mayor que Montini. Cuando Juan XXIII falleció, en el cónclave para elegir al sucesor de éste no habría posible pugna entre ambos, ya que Tardini había muerto el 30 de julio de 1961.

⁵³ *AEES* R37. Telegrama n.º 501-02 del Embajador de España cerca de la Santa Sede al Ministro de Asuntos Exteriores. Roma, 23 de octubre de 1944.

que pertenecía en exclusiva a España. Pero una vez más la diplomacia española se chocaba de frente con la pesada burocracia vaticana, pues en el proceso de restablecimiento de dicho tribunal habían de tomar parte hasta tres congregaciones (Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios, Sacramentos y Consistorial) y ello suponía, por tanto, un significativo espacio de tiempo. Esta vez la Santa Sede, que seguía sin resolver el tema de los beneficios no consistoriales, sí se daba un plazo concreto (seis meses). Lo cierto era que Domingo de las Bárcenas, tras más de dos años en Roma al frente de la legación ante el Vaticano, ya no veía las cosas con el mismo optimismo con el que lo había hecho al llegar a Roma:

«Temo se haya dejado llevar por su natural optimismo, por su evidente deseo de complacernos y de calmar la impaciencia que le he dejado ver y por el de consolarnos de la negativa a la solución provisión propuesta. Sin embargo, sigo confiando en que, al fin, este arduo pleito ha de quedar resuelto en forma satisfactoria»⁵⁴.

No obstante, el 13 de diciembre de 1944 el embajador español pudo informar de la actitud «favorable» de Pío XII a la firma del acuerdo sobre beneficios no consistoriales: es más, esperaba que en enero del año siguiente quedara resuelto este tema, mientras el proyecto de restablecimiento del Tribunal de La Rota de la Nunciatura Apostólica debía quedar en ese mes «debidamente encauzado»⁵⁵. Para asegurar que esto fuera así, el Gobierno español volvió a hacer un importante esfuerzo en el terreno económico⁵⁶.

Lo cierto es que, a pesar de los reiterados telegramas de Domingo de las Bárcenas alentando expectativas positivas⁵⁷, no fue hasta finales de

⁵⁴ AEES R37. Informe n.º 92 del Embajador de España cerca de la Santa Sede al Ministro de Asuntos Exteriores. Roma, 4 de diciembre de 1944.

⁵⁵ AEES R37. Telegrama n.º 600 del Embajador de España cerca de la Santa Sede al Ministro de Asuntos Exteriores. Roma, 13 de diciembre de 1944.

⁵⁶ En el presupuesto de 1944 se había decidido el aumento de 3.535.400 pesetas para el Culto y el Clero, lo que se traducía en el aumento de 2.000 pesetas anuales para las dignidades y canónigos de metropolitana, de 1.500 para los beneficiados, de 1.750 para los canónigos de las sufragáneas y de 1.250 para los beneficiados. Mientras, en el proyecto de presupuesto de 1945 presentado a las Cortes se consignaba un aumento de 22.392.900 pesetas para el conjunto del clero, lo que suponía que los párrocos recibirían anualmente 1.500 pesetas más, los ecónomos 1.200 y los coadjutores, beneficiados y capellanes de monjas 1.000 pesetas. Véase al respecto *Ibidem*.

⁵⁷ Así se deduce de AEES R37. Telegrama n.º 620 del Embajador de España cerca de la Santa Sede al Ministro de Asuntos Exteriores. Roma, 28 de diciembre de

1945 cuando comenzó a moverse pieza. Para ese momento se había producido un nuevo relevo al frente del Palacio de Santa Cruz, pues Alberto Martín Artajo había sustituido a José Félix de Lequerica⁵⁸.

En realidad, el nombramiento de Martín Artajo se había producido en el mismo momento en que Franco había nombrado un nuevo Gobierno (18 de julio de 1945) en el que había importantes novedades. Algunos ministros que llevaban tiempo en el cargo, como José Ibáñez Martín en Educación, Blas Pérez en Gobernación o José Antonio Girón en Trabajo, mantenían sus puestos. Pero eran nuevos los titulares de Justicia (Raimundo Fernández-Cuesta), Ejército (Fidel Dávila), Aire (Esteban González Gallarza), Marina (Francisco Regalado), Industria y Comercio (Juan Antonio Suanzes), Agricultura (Carlos Rein), y Obras Públicas (José María Fernández-Ladreda). Los monárquicos ganaban peso en detrimento de la Falange, que se quedaba para los próximos seis años sin la secretaría general del Movimiento con rango de ministerio.

Desde el punto de vista del mundo católico, la presencia de alguien como Martín Artajo al frente de la diplomacia española resultaba muy relevante y también algo arriesgado, pero lo que parecía evidente era que la Iglesia española había optado por tratar de imprimir un carácter cada vez más católico al franquismo y con ello hacer desaparecer los peligros que entrañaba un excesivo protagonismo de la Falange, cuya ideología totalitaria era incompatible con la defensa de la fe católica. De ahí que diera a Franco a uno de sus «hijos» más ilustres, pues la trayectoria de Martín Artajo era tan brillante como intachable.

Formado en un colegio de los PP. Jesuitas, Martín Artajo era Premio Extraordinario tanto de Bachillerato como de Licenciatura, y en 1931 había ingresado en el selectísimo cuerpo de los letrados del Consejo de Estado. También en aquellos años había comenzado a trabajar como redactor editorialista de *El Debate*, y, al mismo tiempo, había ido escalando posiciones dentro del mundo seglar: Vicepresidente de la Confederación de Estudiantes Católicos, Secretario General de la *Acción Cató-*

1944; Telegrama n.º 20 del Embajador de España cerca de la Santa Sede al Ministro de Asuntos Exteriores. Roma, 23 de enero de 1945; Telegrama n.º 35 del Embajador de España cerca de la Santa Sede al Ministro de Asuntos Exteriores. Roma, 5 de febrero de 1945, y Telegrama n.º 109 del Embajador de España cerca de la Santa Sede al Ministro de Asuntos Exteriores. Roma, 8 de mayo de 1945.

⁵⁸ Si bien en 1955, cuando España fue al fin admitida en la *Organización para las Naciones Unidas* (ONU), tuvo el honor de ser el primer representante de aquella en ésta.

lica, luego Vicepresidente de la propia AC y, finalmente, Presidente de la Junta Técnica Nacional de la AC española, cargo en el que tendría que cesar porque, como recordó una nota de la dirección central de la *Acción Católica*, ésta no permitía a sus dirigentes ejercer, al mismo tiempo, cargos directivos políticos⁵⁹. *Ecclesia* destacó, en ese sentido, que Martín Artajo era un hombre de amplio recorrido internacional pues llevaba muchos años viajando por el mundo con el fin de asistir a reuniones del mundo católico. También se destacaba que la única actividad política de éste había sido su participación en la redacción del recién aprobado *Fuero de los Españoles* (17 de julio de 1945, un día antes de ser nombrado el nuevo Gobierno). El portavoz oficioso de la jerarquía española daba su bienvenida a su nuevo cargo a Martín Artajo y le deseaba la mayor de las suertes en la tan difícil empresa que acometía:

«Al hacerse cargo el Sr. Martín Artajo (con cuya colaboración se han honrado repetidamente nuestras columnas) de su difícil y delicado cargo en el Gobierno de la nación, pedimos a Dios le ilumine y conceda toda clase de aciertos, los que son de esperar, dadas sus elevadas dotes y preclara inteligencia»⁶⁰.

Sin embargo, en la cuestión de la negociación del acuerdo sobre provisión de beneficios no consistoriales, no hubo novedades hasta finales de ese año. En efecto, el 21 de noviembre de 1945 el Consejero de la Embajada ante la Santa Sede Juan Teixidor escribía a Alberto Martín Artajo para comentarle en qué estado se encontraba el tema. Y no le dio al respecto las mejores noticias posibles, ya que, según Teixidor, Monseñor Tardini, que había sido su interlocutor, le hizo llegar su consideración de texto fuertemente imbuido de «josefismo»⁶¹, lo que Tardini no atribuía al Gobierno, «sino a sus consejeros». El Pro-Secretario de Estado no pudo ser más claro: «volvemos a empezar de nuevo». Teixidor afirmaba haber reaccionado con gran rapidez:

«Pasado el vivaz desahogo de nuestro Monseñor, no sin mi réplica, logré hacerle recorrer los artículos del proyecto y sus comentarios me

⁵⁹ *Ecclesia*, 211, 28 de julio de 1945, p.3.

⁶⁰ *Ibidem*, p.5.

⁶¹ El «josefismo» o el «josefinismo» era el término con el que se conocía una manera de concebir las relaciones Iglesia-Estado. Esta manera, cuyo punto de referencia era el Emperador José II de Austria, era la propia del «despotismo ilustrado» y constituía una evidente demostración de «regalismo»: es decir, intento de control de las iglesias locales por parte del poder político (en este caso, de la Corona).

confirmaron en su posición inicial irreductible de no desprenderse en mayor medida de facultades que el Derecho Canónico reconoce a la Santa Sede, a las reservas y la necesidad de mantener el artículo II del proyecto del Nuncio como contrapartida de lo que reputa excepcionales concesiones a nuestro Gobierno y no supervivencia de anteriores privilegios. Había podido advertir días antes que es idéntico el criterio del Cardenal Datarío⁶² quien tampoco aprecia la conveniencia de insistir en que se pidan para los Obispos facultades que el Código ha devuelto a la Santa Sede. Convendría que el Sr. Nuncio comunique cuanto antes texto y observaciones para que inicie un procedimiento que sabemos por experiencia no se distingue por su rapidez»⁶³.

Pero Martín Artajo respondió a éste que la negociación no se estaba llevando en Roma, sino en Madrid:

«Sírvasse V.E. dar a entender que proyecto beneficios no consistorales que llevó consigo Embajador Bárcenas no era más que apunte sin carácter alguno de texto oficial puesto que este Ministerio entiende que negociaciones propiamente dichas se llevan en Madrid con Sr. Nuncio a quien en su día se presentará texto proyecto»⁶⁴.

Siguiendo una línea coherente con lo anterior, el 14 de diciembre de 1945 tuvo lugar una reunión entre el Nuncio Cicognani y el entonces Director General de Política Exterior, José María Doussinague. Poseemos el

⁶² En ese momento el Cardenal Datarío de la Santa Sede era un *viejo* conocido de España. Se trataba de Federico Tedeschini, quien había sido Nuncio en Madrid desde marzo de 1921 y quien había tenido que vivir los tormentosos tiempos de la II República y el inicio de la Guerra Civil. Esta última le había obligado a volver a Roma pero desde allí había seguido con gran interés (y también con poderosa influencia) la evolución de la política española. De hecho, sería el máximo representante de la Santa Sede en el ya citado *XXXV Congreso Eucarístico Internacional*, ya a comienzos de los cincuenta. La Dataría Apostólica, por cierto, sería suprimida de manera definitiva el 15 de agosto de 1967.

⁶³ *AEESS* R37. Telegrama n.º 213 del Embajador de España cerca de la Santa Sede al Ministro de Asuntos Exteriores. Roma, 21 de noviembre de 1945.

⁶⁴ *AEESS* R37. Telegrama n.º 108 del Ministro de Asuntos Exteriores al Embajador de España cerca de la Santa Sede. Madrid, 28 de noviembre de 1945. Respuesta de la embajada de España ante la Santa Sede cuatro días después: «He cumplimentado telegrama de V.E. n.º 108. Precisamente el Nuncio acababa de telegrafiar, según me dijo Monseñor Tardini, que desconocía texto proyecto presentado. Pareció convencerle mi explicación pero me reiteró argumentos mi 213». *AEESS* R37. Telegrama n.º 221 del Embajador de España cerca de la Santa Sede al Ministro de Asuntos Exteriores. Roma, 2 de diciembre de 1945.

acta de lo hablado en aquella reunión, y pone de manifiesto la complejidad de las negociaciones por cuanto no se tenía claro el punto de referencia a partir del cual cada uno podía defender sus posiciones: ¿el Concordato de 1851? Si este no se encontraba vigente una vez firmado el *Convenio* de 1941, ¿entonces el Concordato de referencia pasaba a ser nada menos que el de 1753, a pesar de todo el tiempo transcurrido y de los cambios vividos en todos los sentidos?

Según se recoge en dicho acta, Cicognani fue el primero en tomar la palabra para realizar afirmaciones bastantes contundentes. A su juicio, había pocos puntos en los cuales las posiciones del Estado y de la Iglesia estuvieran en desacuerdo, pero esos pocos puntos eran suficientemente importantes. En todo caso, la Santa Sede no aceptaría como base de la negociación la supervivencia de lo estipulado en el Concordato de 1753, como tampoco aceptaba el que, siendo la Santa Sede y el Estado español las dos únicas partes contratantes, cuando el Estado renunciara a alguno de los privilegios no aceptara el que éstos pasaran directamente a la Santa Sede.

Probablemente esperando estas posiciones, Doussinague se mostró igual de contundente en la respuesta. Él no pensaba que fuera posible dejar de lado el Concordato de 1753. Como «hipótesis dialéctica» (lo que evidentemente le permitía esquivar cualquier posible compromiso por parte del Gobierno español), podía admitirse la nulidad completa del Concordato de 1851: ahora bien, la desaparición de este Concordato no podía llevar consigo la desaparición automática de todas y cada una de sus cláusulas, recordando, en este sentido, que España disfrutaba de una gran cantidad de privilegios ya antes de firmarse el Concordato isabelino. A su juicio, la desaparición de un Concordato podía representar la vuelta a la situación anterior a su firma en la medida que entonces existía una situación de hecho y de derecho que constituía todo el régimen de la Iglesia española y que, si bien se reconocía y consagraba (una vez más) en el citado Concordato de 1851, no nacía con él ni por tanto podía morir con él.

En ese sentido, continuaba Doussinague en su largo discurso, la Santa Sede debía tener presente que España, antes de firmarse el Concordato de 1753, había presentado al entonces Papa Benedicto XIV un total de dieciséis bulas pontificas, remontándose la primera de ella nada menos que al siglo XI. Dichas bulas habían servido de base para redactar el Concordato de 1753 y, por tanto, debían considerarse como «firmes y vigentes».

El Nuncio Cicognani reaccionó diciendo que, aunque era cierto que el propósito de la Santa Sede era realizar dichas concesiones «a perpetuidad», ello no podía disminuir la facultad de la Santa Sede de introducir las modificaciones que los tiempos aconsejaran en cuanto a la disciplina puramente eclesiástica. De ahí que realizara la siguiente pregunta a Doussinague: «Si la Santa Sede quisiera crear nuevas Dignidades o aumentar el número de Canonjías o Beneficios, ¿podría hacerlo? Si lo hiciera, ¿tendrían que considerarse estas prebendas como comprendidas en aquel Convenio?»⁶⁵.

Sin llegar a ningún acuerdo sobre este punto, ambos pasaron a tratar términos concretos de la negociación. Doussinague manifestó que, en el caso de los nombramientos de los deanes, resultaba suficiente con que el obispo elevara una propuesta de terna ya que era evidente que esas propuestas se harían en tal forma que cualquiera de los tres que resultara elegido, podría desempeñar su cargo con suficiente dignidad y competencia: por tanto, no había inconveniente por parte del Gobierno español en que conservara el Jefe del Estado la facultad de elegir uno de esos tres nombres⁶⁶.

Cicognani, en lugar de eternizarse con el estudio de cada beneficio, pasó a realizar una propuesta concreta: aún recordando que su obligación era exigir todas las dignidades para la Santa Sede, quería saber si el Estado estaba dispuesto a que «por lo menos la mitad» le quedaran reservadas y que la otra mitad permaneciera bajo la potestad del Jefe del Estado español. Doussinague respondió «a título particular y personal» que él creía que se podría poner en estudio la proposición de que, además de la Chantría (que quedaba reservada a la Silla Apostólica, es decir, a la Santa Sede), en otra dignidad se estableciera el sistema de que el obispo

⁶⁵ Recoge el acta: «El señor Doussinague, para no perder el hilo de la demostración, deja de lado esta pregunta, si bien hubiera podido contestar que el Cardenal Gomá, reiteradas veces, manifestó la conveniencia de disminuir el número de Dignidades y de Beneficios, pues, a su juicio, más bien hacía un párroco de aldea que un Beneficiado de la Catedral de Toledo». Véase al respecto *Archivo del Ministerio de Justicia* (AMJ). R010093 Carpeta I. Acta de la conversación del Director General de Política Exterior con el Señor Nuncio de Su Santidad. Madrid, 14 de diciembre de 1945, p.5.

⁶⁶ Lo que Doussinague acompañó de un recordatorio de la aportación de la nación española a la Iglesia universal. Según el Director General de Política Exterior, el privilegio concedido al Jefe del Estado española se encontraba «(...) justificado por una consideración de respeto hacia la tradición española y a los importantísimos servicios prestados por España a la Iglesia». *Ibidem*, p.8.

presentara una terna al Jefe del Estado y éste, eligiendo un nombre, lo propusiera a la Santa Sede para su nombramiento.

Lo cierto es que aquella conversación quedó «en tablas»: ninguno de los dos logró imponer su parecer a la otra parte. Eso sí, el Director General de Política Exterior quiso concluir preguntando al Nuncio si consideraba la conversación que acababan de tener como parte de una «negociación propiamente dicha», o si se trataba de tan sólo una «simple explicación de motivos». Cicognani respondió que podía considerarse una «negociación en su sentido estricto», si bien, como ocurría en todas las negociaciones, él debía someter las fórmulas que se propusieran «a la aprobación de Roma»⁶⁷.

5. LA OFENSIVA FINAL DEL GOBIERNO ESPAÑOL

Cuando estaba a punto de cumplir medio año al frente de la diplomacia española, Alberto Martín Artajo tomó conciencia de que había que acelerar las negociaciones. La posición internacional de España era sumamente delicada. Tras la derrota las potencias del *Eje*, Franco podía ser el próximo en caer. Don Juan ya lo había intentado en marzo de 1945 a través del *Manifiesto de Lausana*, pero el Caudillo había resistido esa primera embestida. Sin embargo, España había quedado marginada del panorama internacional: ni había participado en la creación de la *Organización para las Naciones Unidas* (ONU), ni había sido invitada a formar parte de ella. Y cuando pidió hacerlo, ya en 1946, fue rechazada de plano. A todo ello se sumaba un país sumido en una delicada situación económica, con una autarquía que apenas lograba sacar de la penuria a la población española. Sólo algunos países latinoamericanos, como Argentina, parecían tener una postura de colaboración con el franquismo, pero no resultaba suficiente: había que integrar a España en el mundo occidental, y eso pasaba necesariamente por las dos grandes posibilidades existentes. Una era Estados Unidos, que sabía que Franco constituía un aliado estratégico de primer nivel a la hora de contener de la expansión del comunismo por el continente europeo. Y el otro era la Santa Sede, que sabía de la importancia que el régimen franquista había tenido para la Iglesia en España y, por otra parte, era ya plenamente consciente de los

⁶⁷ *Ibidem*, p.9.

peligros que para el catolicismo (como para cualquier otra confesión religiosa) entrañaba el totalitarismo comunista.

De estos dos potenciales aliados, si había uno al que España podía pedir ayuda colocando a un prominente católico como Martín Artajo a la cabeza de dicho petición, ese era la Santa Sede. Pero Martín Artajo, como gran conocedor del mundo católico al que pertenecía desde una posición muy relevante, sabía que las negociaciones con la Santa Sede corrían siempre el peligro de dilatarse excesivamente en el tiempo. En la diplomacia vaticana nunca les había gustado correr más de la cuenta, y menos en el caso de un régimen como el franquista que, aun mostrándose *catolicísimo* en muchos de sus gestos, se encontraba en la «cuerda floja» debido a su carácter dictatorial y a su postura amistosa hacia las potencias fascistas. Franco siempre podía argumentar que su país nunca había salido de la neutralidad (o mejor dicho, de esa célebre fórmula conocida como «no beligerancia»), pero hechos como el ya citado envío de la *División Azul* ponían esos argumentos en entredicho. Y, ¿cómo salir de esto? Evidentemente, reforzando el carácter católico del Régimen. ¿Y qué mejor manera de lograrlo? A través de acuerdos con la Santa Sede. ¿El Concordato, la solución a todos los problemas? Seguramente. Pero, mientras no llegara el Concordato, bienvenidos serían todos aquellos acuerdos menores que pudieran calmar las necesidades diplomáticas españolas.

Así, a finales de enero de 1946 Martín Artajo logró la autorización del Gobierno de Franco para convertir a su Director General de Política Exterior, el ya citado José María Doussinague, en «Comisario de Asuntos Concordatarios», sin perder su condición anterior. Así lo comunicaba a las diferentes instancias de su ministerio el 22 de enero de ese año, proporcionando una breve explicación de los motivos que habían llevado a tomar esta decisión:

«Las negociaciones para la preparación de un Concordato que de varios años a esta parte se han venido adelantando en Madrid, han dado lugar a que, salvadas en líneas generales las posibles diferencias, se presente ahora la oportunidad de ir preparando textos y realizando aquellas gestiones que permitan disipar, en el ámbito de la Santa Sede, las objeciones que pudieran surgir y dar a conocer los puntos de vista del Estado español en tales problemas.

En consecuencia, he dispuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que el Excmo. Señor Don José M.^a Doussinague, Director General de Política Exterior, se traslade a Roma con el título de «Comisa-

rio de Asuntos Concordatarios» para continuar, directamente ante la Santa Sede, las negociaciones que ha venido realizando hasta ahora con el señor Nuncio de Su Santidad en Madrid»⁶⁸.

Ese mismo día escribía a la embajada de España ante la Santa Sede para que prepararan todo de tal manera que Doussinague, desde el momento en que llegara a Roma, dispusiera de todos los medios existentes al alcance:

«Por su condición de Presidente de la Comisión de Concordato, que viene trabajando desde hace cuatro años en este Ministerio, el Director General de Política Exterior, Excmo. Señor Don José María Doussinague, fue en su día encargado de ir adelantando las negociaciones concordatarias con el Excmo. Señor Nuncio de Su Santidad en Madrid, y así lo ha venido haciendo, de suerte que se ha llegado a lograr numerosos puntos de coincidencia en los principales temas. (...) En consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, he ordenado al citado Ministro Plenipotenciario, señor Doussinague que, conservando su cargo de Director General de Política Exterior, se traslade a esa capital para que realice la labor indicada, ayudado por dos asesores.

Al efecto, se servirá V.E. acreditarle oficialmente por Nota como “Comisario de Asuntos Concordatarios” ante la Santa Sede, presentándole en la Secretaría de Estado y a las personas que hayan de intervenir en este asunto o puedan facilitar su resolución y gestionando las audiencias de Su Santidad que resultan procedentes (...) para lo cual deberán dársele todas las facilidades posibles, tanto por lo que se refiere a la negociación misma, como a los servicios de esa Embajada, a la utilización de valija y cifra, franquicias, privilegios y, en una palabra, a cuanto va anejo a su condición de Ministro plenipotenciario de primera clase en misión oficial acreditado ante la Santa Sede»⁶⁹.

Esos dos «asesores» a que se refería esta segunda nota ya habían sido especificados en la primera dirigida a las diferentes instancias del ministerio de Asuntos Exteriores. Y no eran dos personas cualquiera, sino dos sacerdotes de altísima relevancia dentro de la Iglesia español-

⁶⁸ AEES R37. Informe n.º 8 del Ministerio de Asuntos Exteriores. Sección Santa Sede. Madrid, 22 de enero de 1946.

⁶⁹ AEES R37. Informe n.º 9 del Ministerio de Asuntos Exteriores dirigido a la Embajada de España cerca de la Santa Sede. Sección Santa Sede. Madrid, 22 de enero de 1946.

la. Se trataba de Eloy Montero Gutiérrez⁷⁰, en ese momento Decano de la Facultad de Derecho y Catedrático de Derecho Canónico de la Universidad de Madrid, y de Lorenzo Miguélez⁷¹, también Catedrático de Derecho Canónico y, además, Rector de la Universidad Pontificia de Salamanca (cuna de tantos y tantos obispos en España). Además de esas dos personas de condición religiosa, Doussinague estaría ayudado en su nueva tarea por el entonces Director General de Asuntos Eclesiásticos, Mariano Puigdollers⁷².

Unos días después, Martín Artajo volvía a escribir al Embajador de España ante la Santa Sede para dejarle clara cuál era exactamente la misión del recién nombrado «Comisario de Asuntos Concordatarios»⁷³. Lo que la legación diplomática española debía tener bien claro es que no se trataba de una nueva etapa, sino del envío de una persona cuya labor debía ser acelerar las negociaciones en curso en aras a la consecución de un acuerdo en un plazo breve de tiempo:

«(...) no se trata de comisión alguna que vaya a negociar diferencias en sentido... sino de llegar a puntos de coincidencia importantes en negociaciones llevadas con Nuncio especialmente sobre beneficios no consistoriales.

(...) No se trata pues de iniciar nuevas negociaciones ni de tratar de dar planteamiento urgente a estos problemas sino simplemente de que nuestras razones y hechos en que se fundan y criterios de Gobierno sean suficientemente conocidos en Santa Sede en especial por lo que se refiere a proyectos de convenios particulares que han sido entre-

⁷⁰ Autor de obras tan destacadas como *Instituciones de Derecho Canónico*, Madrid, Tipografía Católica Alberto Fontana, 1928; *El matrimonio y las causas matrimoniales*, Madrid, Victoriano Suárez, 1930, o *Derecho Público Eclesiástico y normas generales*, Madrid, Autor-Editor, 1943.

⁷¹ Cuya principal obra fue publicada con posterioridad a esta etapa, como por otra parte es lógico si tenemos en cuenta que tiene por referencia el Concilio Vaticano II (1962-65). Se trata de *Derecho Canónico Posconciliar*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1978.

⁷² Puigdollers, por cierto, era, como Alberto Martín Artajo, un destacado miembro del mundo seglar, como lo ponía de manifiesto su condición de Vocal electivo de la Junta Técnica Nacional de la *Acción Católica* española. Había sido designado para tal cargo tres años antes, en 1943, cuando tuvo lugar la renovación de los cargos de la AC para el trienio 1943-46. Cf. *Ecclesia*, 88, 20 de marzo de 1943, p.5.

⁷³ Doussinague tomaría posesión efectiva de su nuevo cargo el 5 de febrero de 1946, como se notificó en AEESS R37. Telegrama n.º 54 del Embajador de España cerca de la Santa Sede al Ministro de Asuntos Exteriores. Roma, 6 de febrero de 1946.

gados ya a Nuncio y cuyo estudio se halla en curso, beneficios no consistoriales, nuevas demarcaciones de diócesis, Seminarios y Universidad Pontificias y otros en que necesidad apremia como Rota»⁷⁴.

Al mismo tiempo, la diplomacia española intentaba que Roma apoyara a sus mejores candidatos, intentando reforzar la Iglesia española aunque fuera en detrimento de otra Iglesia de gran tradición católica (la italiana). Cuando el 31 de enero de 1946 falleció el jesuita Pietro Boetto, Cardenal-Arzbispo de Génova, el Gobierno español, a través de la persona de Martín Artajo, escribió una telegrama al Encargado de Negocios ante la Santa Sede señalándole que este fallecimiento podía constituir «(...) ocasión propicia recordar Monseñor Montini nuestras justas aspiraciones en favor titular Zaragoza»⁷⁵.

Sin embargo, la Santa Sede se acabaría inclinando por otros tres obispos españoles, en un Consistorio que acabó siendo francamente generoso con la Iglesia de nuestro país. Porque, de los treinta y dos obispos que fueron elevados al cardenalato, sólo Francia y la Alemania occidental (todavía ocupada por las potencias aliadas, mientras la oriental estaja bajo control soviético) tenían a tres de los suyos entre los escogidos. En el caso de España, los nuevos cardenales eran, en dos de los tres casos, bastante previsibles. Enrique Pla y Deniel, como sucesor de Gomá tanto al frente de la archidiócesis de Toledo y como cabeza de la Iglesia española, estaba llamado a ser el primer cardenal desde el final de la Guerra Civil. También resultaba previsible la designación de Manuel Arce y Ochotorena, toda vez que encabezaba la archidiócesis del denostado Vidal i Barraquer (Tarragona), y, fallecido éste en septiembre de 1943, el camino había quedado *expedito* para que un nuevo cardenal estuviera al frente de la sede

⁷⁴ AEESS R37. Telegrama n.º 41 del Ministro de Asuntos Exteriores al Embajador de España cerca de la Santa Sede. Madrid, 2 de febrero de 1946.

⁷⁵ AEESS R37. Telegrama n.º 40 del Ministro de Asuntos Exteriores al Encargado de Negocios de España cerca de la Santa Sede. Madrid, 2 de febrero de 1946. Y continuaba así: «Comprendo dificultad hacer prevalecer nuestro criterio, pero confío que V.E. agotará persuasiones para que se acceda ahora deseo ya expuesto en anteriores oportunidades. Celebraría vivamente que V.E. pudiera comunicarme éxito gestión le confío». Debe tenerse en cuenta que el anterior Arzbispo de Zaragoza, Juan Soldevilla, había sido elevado al cardenalato en el Consistorio celebrado en diciembre de 1919, y que Rigoberto Doménech, que era titular de la archidiócesis aragonesa desde diciembre de 1924, había mostrado una acreditada fidelidad al régimen franquista. Sin embargo, ni Doménech ni los posteriores arzobispos de Zaragoza serían elevados al cardenalato, perdiendo preeminencia a favor de otras diócesis.

tarraconense⁷⁶. El tercer premiado con la púrpura cardenalicia fue el Arzobispo de Granada, Agustín Parrado, un hombre de perfil bastante discreto que se encontraba al frente de una de las dos grandes sedes del sur de España. Sin embargo, de los tres elegidos, sería el que se mostraría más acérrimo defensor de la causa del franquismo, como se pondría de manifiesto con motivo de su viaje a Roma para tomar posesión de su nueva condición de cardenal.

En efecto, tal y como lo relató el Embajador Bárcenas a Martín Artajo, el nuevo «Comisario de Asuntos Concordatarios» José María Doussinague había acompañado a los tres cardenales a la cita que estos tenían en la Secretaría de Estado. Doussinague, lo relataba él en un telegrama que hizo llegar a Asuntos Exteriores el 7 de febrero de 1946, era consciente de que la llegada de los cardenales se producía en un momento particularmente delicado para el país⁷⁷. En ese sentido, Doussinague se mostraba satisfecho por la «bastante buena voluntad mostrada por los tres Purpurados que han llegado en cada punto a preguntar cuál sería la contestación o indicación más conveniente prometiendo hacerlo». Y no sólo por la buena predisposición de éstos hacia el Gobierno español, sino también por la manera en que habían defendido al Régimen de los ataques de la prensa extranjera, particularmente de la anglosajona. Pla y Deniel, quien por cierto siempre supo mantener su autonomía respecto al Caudillo en España con la firmeza de carácter que le distinguía, dejó claro a estos periodistas que cuando la Guerra Mundial concluyó, él había mandado celebrar un *Tedeum* no por la victoria aliada, sino «en primer término» para agradecer el beneficio que había causado al país la neutralidad del Gobierno español, y, además quiso remarcar lo de la «neutralidad» para todos aquellos

⁷⁶ No obstante, el tiempo que le quedaba a Tarragona para seguir siendo sede cardenalicia estaba prácticamente contado, pues la vecina Barcelona era una ciudad mucho más importante para el conjunto del país. De hecho, su sucesor, Benjamín Arriba y Castro (1949-70), sería el último Arzobispo de Tarragona que ostentara la dignidad cardenalicia.

⁷⁷ Señalaba Doussinague: «Tenemos noticias de que campañas antiespañolas han dado cierta impresión de inestabilidad régimen que se acentúa con noticias nuestra evolución hacia Monarquía que algunos tienden a interpretar como prueba impotencia y anuncio fin cercano situación actual». Véase *AEES* R37. Telegrama n.º 27 del Embajador de España cerca de la Santa Sede al Ministro de Asuntos Exteriores. Roma, 7 de febrero de 1946. El embajador encabeza el telegrama con la expresión siguiente: «Dice Comisario de Asuntos Concordatarios...». A partir de entonces los telegramas serían mensajes no del embajador, sino del «Comisario de Asuntos Concordatarios».

que pudieran cuestionarla. Pero, dada la insistencia de algunos corresponsales en denunciar el carácter dictatorial del régimen franquista, entonces Pla y Deniel decidió responder con más contundencia y preguntó en concreto a un periodista norteamericano «(...) si sabía de alguna frontera europea en que se hubieran detenido los alemanes», lo que, según el relato de Doussinague, «produjo efecto en el grupo».

Sin embargo, la proclama más favorable al régimen franquista corrió, como hemos dicho, a cargo del Arzobispo de Granada, Agustín Parrado, cuyas palabras dejaron la mejor impresión en el «Comisario de Asuntos Concordatarios»:

«Cardenal Granada manifestó que en España vivimos en plena paz y que lo único que desean los españoles es que nos dejen desde fuera seguir viviendo en ella. Con esta disposición espero que en conversación que tengan hoy en Secretaría Estado se preparará terreno en forma eficaz habiendo manifestado ellos su propósito de insistir en grandísima urgencia y necesidad apremiante en diócesis españolas de que se firme convenio beneficios»⁷⁸.

Durante el tiempo que estuvieron en Roma, y a juzgar por las noticias que hacía llegar la embajada de España ante la Santa Sede⁷⁹, los tres cardenales⁸⁰ españoles estuvieron trabajando activamente para la consecución

⁷⁸ *Ibidem.*

⁷⁹ El 8 de febrero Doussinague escribe: «Primado y Cardenal Tarragona después de muy larga conversación creen haber disipado enteramente prevenciones Tardini que pidió algunos días para empezar conversaciones para las que Primado le preparó entrando en tema beneficios» (*AEESS* R37. Telegrama n.º 59 del Embajador de España cerca de la Santa Sede al Ministro de Asuntos Exteriores. Roma, 8 de febrero de 1946). Un día después, comunica esto: «Cardenales españoles estuvieron tres horas con Cardenal Pizzardo hablando también largamente con Cardenal Tedeschi sobre situación Iglesia en España, apoyos que recibe y conveniencia resolver temas concordatarios, saliendo muy satisfechos resultados» (*AEESS* R37. Telegrama n.º 60 del Embajador de España cerca de la Santa Sede al Ministro de Asuntos Exteriores. Roma, 9 de febrero de 1946). Recordemos que Giuseppe Pizzardo era uno de los hombres más influyentes de la Curia romana y que desde marzo de 1939 era el Prefecto de la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades, el otro gran tema que en ese momento se encontraba negociando la diplomacia española con la pontificia.

⁸⁰ Parrado, en ese sentido, se ratificó poco después en su total sintonía con el régimen franquista en una carta que él mismo dirigió al General Franco a comienzos de mayo de 1946, y donde informaba al Caudillo que su estancia en Roma había servido «(...) para esclarecer y justificar nuestra posición de envidiable armonía con el Estado y su Gobierno, puesta la mira únicamente en el mayor bien tanto de la Reli-

ción de un acuerdo sobre la manera de proveer los beneficios no consistoriales.

Debemos decir que, a partir de aquí, se produce un salto sorprendente en la documentación conservada en el archivo de la embajada de España ante la Santa Sede. Porque de los múltiples telegramas que se contienen de las primeras semanas de 1946 se pasa directamente a la fecha del 10 de junio de 1946. La razón de ello la desconocemos, pero lo que sí sabemos es que para ese momento Alberto Martín Artajo había decidido prescindir de su «Comisario de Asuntos Concordatarios», José María Doussinague, y colocar a Juan de Teixidor (aunque fuera de manera interina) al frente de la negociación⁸¹. ¿Se trató de una destitución fulminante de Doussinague? Es posible. Y es posible porque Doussinague no sólo cesó como «Comisario de Asuntos Concordatarios», sino también como Director General de Política Exterior, sustituyéndole el 20 de junio el también diplomático José Sebastián de Erice. Doussinague pasaría a ser el nuevo Rector de la Escuela Diplomática⁸², y a partir de entonces no se sabría más en el tema de las relaciones Iglesia-Estado.

gión como de España. Y esté no menos seguro de que lo mismo seguiré haciendo en adelante.

Por otra parte, no ceso de recomendar al clero y a fieles de la Archidiócesis el recurso a la oración confiada por las necesidades de la Patria, uniendo a la súplica la penitencia, reforma de costumbres y fiel cumplimiento de los deberes de caridad y de justicia para con las clases pobres y humildes. Exhórtoles también a reflexionar sobre la especial protección que la Providencia nos ha dispensado, para que sean agradecidos, y a vivir ajustados a la Ley de Dios para que el Señor nos siga protegiendo; y tengo preceptuado que diariamente se rece en la Misa oración particular por Vuestra Excelencia y por el pueblo y Ejércitos que Dios le ha confiado.

(...) Me parece convenientísimo, tal vez necesario, que se llegue a la definitiva constitución del Estado español tan pronto como se encuentre la primera oportunidad de efectuarla libre y dignamente». *Archivo Fundación Nacional Francisco Franco* (AFNFF) Documento 19529. Carta del Cardenal-Arzbispo de Granada al Excelentísimo Señor Don Francisco Franco Bahamonde, Jefe del Estado Español y Generalísimo de los Ejércitos. Granada, 7 de mayo de 1946. Esa «constitución» a la que se refería Parrao nunca llegaría, pues la única apariencia de legalidad que tendría el régimen franquista serían las llamadas *Leyes Fundamentales*, algunas de las cuales publicadas ya, como el *Fuero del Trabajo* o la *Ley Constitutiva de Cortes*.

⁸¹ Así se lo comunica a éste en AEESS R37. Telegrama n.º 157 del Ministro de Asuntos Exteriores al Embajador de España cerca de la Santa Sede. Madrid, 10 de junio de 1946.

⁸² AEESS R37. Telegrama n.º 130 (Circ.) del Ministro de Asuntos Exteriores al Embajador de España cerca de la Santa Sede. Madrid, 20 de junio de 1946.

Sin embargo, hay razones también para pensar que Doussinague volvió a Madrid tras haber obtenido grandes logros diplomáticos, y es que tan sólo un mes después de su obligado retorno a la capital de España se firmaría el deseado *Convenio de 16 de julio de 1946 entre la Santa Sede y el Gobierno español para la provisión de beneficios no consistoriales*, y, sólo medio año después, quedaba signado el *Convenio concertado el 8 de diciembre de 1946 entre España y la Santa Sede sobre seminarios y Universidades de Estudios Eclesiásticos*. El Concordato era todavía algo lejano, pero al fin Martín Artajo podía ofrecer algo a Franco tras un año al frente de la diplomacia española. Y, en el caso del primer acuerdo, puede decirse que no era poco lo que había logrado este Letrado del Consejo de Estado y destacado representante del mundo seglar español. Veamos por qué.

6. EL CONVENIO PARA LA PROVISIÓN DE BENEFICIOS NO CONSISTORIALES

El texto que se firmó en Madrid a mediados de julio de 1946 constituía el prototipo perfecto de documento basado en la unión Iglesia-Estado y, por tanto, en la existencia de injerencias mutuas. No podía ser más gráfico al respecto al artículo I. Aunque decía en el inicio que la provisión de los beneficios no consistoriales pertenecía a «la Autoridad Eclesiástica», al final tenía que reconocer la capacidad de intervención del Estado español aún cuando fuera «por concesión de la Santa Sede en consideración de las tradiciones católicas de España»⁸³.

A partir de ahí, la capacidad de intervención del poder político en los asuntos internos de la Iglesia española resultaba, cuando menos, sorprendente. Ya no era cuestión de cardenales, arzobispos u obispos, sino de un sencillo párroco. De hecho, cada obispo en su diócesis, antes de publicar los nombramientos de los diferentes párrocos que estarían dentro de su diócesis, debía notificarlo

«(...) reservadamente al Gobierno para el caso excepcional en que éste tuviera que oponer alguna dificultad de carácter político general.

⁸³ C. CORRAL SALVADOR - J. C. MARTÍNEZ CARVAJAL, *Concordatos Vigentes. Textos originales, traducciones e introducciones*, t.II, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1981, p.23.

En caso de divergencia entre el Ordinario y el Gobierno, se acudiría a la Santa Sede, la cual, de acuerdo con el Jefe del Estado, tomará la decisión que convenga»⁸⁴.

Y así un nombramiento detrás de otro. Ciertamente era que había algunas excepciones, como la de la dignidad de Chantre, que correspondería «siempre a la libre colación de la Santa Sede»⁸⁵. Los deanes, como también los abades de los Cabildos colegiales, saldrían de una terna elaborada por el Obispo y de la cual Franco escogería uno de los tres candidatos para presentarlo a la Santa Sede. En lo que se refiere al resto de las dignidades de los Cabildos Metropolitanos y catedrales, estas serían provistas de manera alternativa por la Santa Sede ya fuera a través de la libre colación o a través de la presentación previa del Jefe del Estado.

Un Jefe del Estado que, por cierto, tendría también capacidad de intervención en otros muchos nombramientos: los capellanes mayores y menores de las Capillas de los Reyes de Toledo, de los Reyes Católicos de Granada y de San Fernando de Sevilla; las canonjías de Oficio, así como la canonjías simples y los beneficios menores, de las Iglesias, Catedrales y Colegiatas (que, aunque se proveyeran la mitad a través de oposición y la otra mitad a través del sistema de «gracia», habían de pasar alternativamente por el «visto bueno» del Jefe del Estado), etc. En ese sentido, cuando la provisión de un beneficio hubiera de hacerse por oposición, podrían participar en ella sacerdotes de todas las diócesis españolas, siempre que contaran con el consentimiento de los Ordinarios interesados. A cambio de todo este control por parte del Estado español, éste se comprometía a conservar las dotaciones señaladas a los beneficios en el convenio en la cuantía que se consignaba en aquel momento, y, si las circunstancias económicas experimentaban «cambios notables», dichas dotaciones se acomodarían a «la nueva situación en medida no inferior al valor real de las asignadas actualmente»⁸⁶.

Se ponía fin, así, a casi cinco años de negociaciones diplomáticas, los que habían seguido a la consecución del *Convenio* de 7 de junio de 1941 sobre presentación de obispos. Para la diplomacia española constituía un logro de importantes dimensiones en la medida que, aún tratándose de un acuerdo menor, se firmaba en el momento internacional más deli-

⁸⁴ *Ibidem.*

⁸⁵ *Ibidem*, p.24.

⁸⁶ *Ibidem*, p.25.

cado para el Régimen de Franco. En ese sentido, confirmaba la línea ya marcada por el *Convenio* de 7 de junio de 1941 (el Gobierno intervenía en lo fundamental de la vida de la Iglesia, primero con los obispos residenciales y ahora con muchas las diferentes dignidades eclesiales que se encontraban por debajo de éstos) y dejaba la puerta abierta a futuros acuerdos. A la Santa Sede le había sucedido algo muy parecido a lo vivido en 1941: aún teniendo serias reticencias a firmar un acuerdo con un régimen sospechoso de totalitarismo (si bien en 1946 los católicos tenían mucha más fuerza que la Falange), lo que primero procedía era resolver los temas internos de la Iglesia española en aras a la recuperación de una normalidad que tardaba en llegar pero que cada vez era más cierta. Pero el Concordato tan deseado por el franquismo iba a ser un asunto diferente, pues la Santa Sede era plenamente consciente de que otorgaba una legitimidad internacional a Franco que sólo cuando se viera la situación de manera muy clara podría firmarse. Y así sería, por lo que, como ya hemos dicho, este acuerdo de julio de 1946 debe ser visto, nunca mejor dicho, como algo «a mitad de camino» entre dos momentos cruciales en las relaciones Iglesia-Estado.

